



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

ORGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

NO. 90

AÑO 2023

A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023

# GACETA MUNICIPAL

## SUMARIO:

- **Aprobación de la Tercera Convocatoria 2023 para la Renovación de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.**
- **Aprobación de la celebración del contrato de comodato en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS), ubicado en Calle Canosas esquina Rocíos S/N, Col. Los Héroes Coacalco, misma que se encuentra bajo el resguardo del SMDIF.**
- **Aprobación del Programa de Expedición de Licencias 2024, por parte de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.**
- **Aprobación de los formatos de solicitud de trámite, para la obtención de Licencia de Funcionamiento, en los cuales se indican los tipos de impacto de las Unidades Económicas establecidas en el Municipio de Coacalco de Berriozábal.**
- **Aprobación de la Actualización del Reglamento de Fomento Económico Operación y Funcionamiento para el Ejercicio Fiscal 2024.**
- **Aprobación de los montos de las multas, sanciones, infracciones y excepciones conforme a los parámetros establecidos en la Ley, en las licencias de construcción y constancias de terminación de obras.**
- **Aprobación de las modificaciones al término del Ejercicio Fiscal 2023 del Programa Anual de Obra (PbRM-07a).**

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700. www.coacalco.gob.mx



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

- Aprobación de la ratificación de autorización para realizar los traspasos presupuestarios internos y externos al Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal, correspondientes al 3er. y 4to. trimestre del ejercicio fiscal 2023, así como la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias para el cierre presupuestal del ejercicio 2023.
- Aprobación del acuerdo por el que el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, autoriza las disminuciones, ampliaciones, modificaciones y utilización de los intereses generados del fondo, para la distribución y aplicación de los recursos provenientes del ramo general 33 en su vertiente fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2023.
- Aprobación de la integración del Municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Fondo Financiero de Ahorro Municipal para el ejercicio 2024. Mediante convenio con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Crédito mediante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el cual se acuerda un porcentaje o monto fijo a descontar directamente, del Fondo General de Participaciones, que establece la Ley de Coordinación Fiscal para cada municipio. En el caso del Municipio de Coacalco se destinara el monto mensual de \$ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) en un periodo de enero a noviembre del año 2024, basado, a lo dispuesto por los artículos 134 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, artículo 337 del Código Financiero del Estado de México.
- Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio de Coacalco de Berriozábal, por un importe de \$1,268,764,596.88 (Mil doscientos sesenta y ocho millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.).
- Aprobación del Programa "Contribuyentes Cumplidos, Contribuyentes Seguros" para el Ejercicio 2024.
- Aprobación por el que el Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México autoriza el "Programa de subsidios y bonificaciones de estímulos fiscales para el Ejercicio Fiscal 2024".
- Aprobación de la habilitación de días y horas inhábiles del 20 de diciembre del 2023 al 04 de enero del 2024, de acuerdo a la Gaceta Municipal número 62 publicada en fecha 30 de marzo del 2023, lo anterior para estar en posibilidades de llevar a cabo la sustanciación y tramitación de los procedimientos que en derecho corresponden durante los meses diciembre de 2023 y enero de 2024.



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

MAESTRO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II Y III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2022-2024, HA TENIDO A SUS HABITANTES SABED:

DURANTE EL DESAHOGO DE LA NONAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

**"4.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA TERCERA CONVOCATORIA 2023 PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO."** -----

EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, REFERENTE A LA TERCERA CONVOCATORIA 2023 PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 61, 62, 68 AL 73, 75 Y TRANSITORIO OCTAVO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PROPONGO SE APRUEBE LA CONVOCATORIA ANTES MENCIONADA, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO. (ANEXO 1)

-----  
**"5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO EN FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL**



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (UBRIS), UBICADO EN CALLE CANOSAS ESQUINA ROCÍOS S/N, COL. LOS HÉROES COACALCO, MISMA QUE SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DEL SMDIF." -----**

EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO, REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO EN FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (UBRIS), UBICADO EN CALLE CANOSAS ESQUINA ROCÍOS S/N, COL. LOS HÉROES COACALCO, MISMA QUE SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DEL SMDIF, CON FUNDAMENTO EN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"; ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. PROPONGO SE APRUEBE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO QUE POR UNA PARTE CELEBRAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL Y POR OTRA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DEL UBRIS, ESTO CON EL FIN DE SUPERVISAR, VIGILAR EL CORRECTO MANEJO, ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, CONTROL, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL SMDIF Y DE CUMPLIR LAS METAS Y OBJETIVOS DE ESTE SISTEMA, YA QUE ESTOS BIENES SE HAN VENIDO OPERANDO Y SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN POSESIÓN DEL DIF DE COACALCO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.

-----  
**"6.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS 2024, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE**

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

**DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO." -----**

**EN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO, REFERENTE AL PROGRAMA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS 2024, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL BANDO MUNICIPAL 2023 DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. PROPONGO SE APRUEBE EL PROGRAMA ANTES MENCIONADO, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO, APOYAR A LOS COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, QUE CUENTEN CON UNA UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO, MEDIO Y ALTO IMPACTO, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ASIMISMO SE BUSCA OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, CONTRIBUYENDO A DISMINUIR LOS TIEMPOS Y REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE, EN APOYO A LAS Y LOS CIUDADANOS. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO. (ANEXO 2)**

**-----**  
**"7.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE TRÁMITE, PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EN LOS CUALES SE INDICAN LOS TIPOS DE IMPACTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL." -----**

**EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO, REFERENTE A LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE TRÁMITE, PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EN LOS CUALES SE INDICAN LOS TIPOS DE IMPACTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y**

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700 [www.coacalco.gob.mx](http://www.coacalco.gob.mx)



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL BANDO MUNICIPAL 2023 DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. PROPONGO SE APRUEBE EL FORMATO DE SOLICITUD DE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS, TODA VEZ QUE ASÍ CUMPLIMOS CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EL MISMO ES CLARO Y EXPLÍCITO CON LOS REQUERIMIENTOS, ENFRENTANDO LAS NECESIDADES DE LAS Y LOS CIUDADANOS. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO. (ANEXO 3)

-----  
**"8.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024."** -----

**EN EL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO, REFERENTE A LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PROPONGO SE APRUEBE EL PRESENTE REGLAMENTO, TODA VEZ QUE ESTA ACTUALIZACIÓN CONTEMPLA QUE LOS TRAMITES DE "INSCRIPCIÓN AL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIDADES ECONÓMICAS" Y "ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIDADES ECONÓMICAS" SERÁN GRATUITOS, ESTO EN BENEFICIO DE LAS Y LOS COACALQUENSES, MEJORANDO LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS COMERCIANTES DE NUESTRO MUNICIPIO, ASIMISMO SE HOMOLOGARA LO ESTABLECIDO EN EL BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO. (ANEXO 4)



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

**"9.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS MULTAS, SANCIONES, INFRACCIONES Y EXCEPCIONES CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRAS."** -----

EN EL DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS MULTAS, SANCIONES, INFRACCIONES Y EXCEPCIONES CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL 2023 DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. PROPONGO SE APRUEBEN LO ANTES MENCIONADO CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE Y/O IMPOSICIÓN DE DICHAS MULTAS A LOS USUARIOS, CONTRIBUYENTES Y/O PETICIONARIOS, BRINDEN CERTEZA JURÍDICA A AMBAS PARTES CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TABLA DE CUANTIFICACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.

-----  
**"10.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA (PBRM-07A)."** -----

EN EL DESAHOGO DEL DECIMO PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA (PBRM-07A), CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. PROPONGO SE APRUEBEN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA, TODA VEZ QUE SE REQUIERE PLASMAR EN EL FORMATO PBRM-07A DE ESTA FORMA, ASIMISMO CONTEMPLA LAS MODIFICACIONES QUE SE HAN APROBADO EN ANTERIORES SESIONES Y EL CIERRE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023. SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.

-----  
**"10.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA (PBRM-07A)."** -----

**EN EL DESAHOGO DEL DECIMO PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA (PBRM-07A),** CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. PROPONGO SE APRUEBEN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA, TODA VEZ QUE SE REQUIERE PLASMAR EN EL FORMATO PBRM-07A DE ESTA FORMA, ASIMISMO CONTEMPLA LAS MODIFICACIONES QUE SE HAN APROBADO EN ANTERIORES SESIONES Y EL CIERRE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023. SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

**"11.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LOS TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERNOS Y EXTERNOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL 3ER. Y 4TO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2023."** -----

EN EL DESAHOGO DEL DECIMO PRIMER PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LOS TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERNOS Y EXTERNOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL 3ER. Y 4TO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2023, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PROONGO SE APRUEBE LA RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AL TESORERO MUNICIPAL PARA REALIZAR LOS TRASPASOS PRESUPUESTARIOS, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2023, TODA VEZ QUE SON NECESARIOS PARA EL CIERRE PRESUPUESTARIO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE SE AFECTE EL MONTO TOTAL AUTORIZADO Y GARANTIZANDO QUE SE CUMPLAN LAS METAS ESTABLECIDAS POR ESTE GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y RESULTADOS QUE SE NOTAN, SIEMPRE EN BENEFICIO DE LAS Y LOS COACALQUENSES. SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.

-----  
**"12.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA LAS DISMINUCIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES Y UTILIZACIÓN DE LOS INTERESES GENERADOS DEL FONDO, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS**

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700. [www.coacalco.gob.mx](http://www.coacalco.gob.mx)



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

**RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 EN SU VERTIENTE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**" -----

EN EL DESAHOGO DEL DECIMO SEGUNDO PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA LAS DISMINUCIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES Y UTILIZACIÓN DE LOS INTERESES GENERADOS DEL FONDO, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 EN SU VERTIENTE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL BANDO MUNICIPAL 2023 DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. PROPONGO SE APRUEBE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, TODA VEZ QUE ES NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2024, PUES TODAS LAS MODIFICACIONES CUMPLEN CON DAR ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON TEMAS DE SEGURIDAD

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

PÚBLICA, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y ASÍ BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD PARA LAS Y LOS CIUDADANOS. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.

-----

**"13.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EN EL FONDO FINANCIERO DE AHORRO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024. MEDIANTE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO MEDIANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL SE ACUERDA UN PORCENTAJE O MONTO FIJO A DESCONTAR DIRECTAMENTE, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA CADA MUNICIPIO. EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE COACALCO SE DESTINARA EL MONTO MENSUAL DE \$ 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN UN PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, BASADO, A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 285 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 47 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO."** -----

EN EL DESAHOGO DEL DECIMO TERCER PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EN EL FONDO FINANCIERO DE AHORRO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024. MEDIANTE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO MEDIANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL SE ACUERDA UN PORCENTAJE O MONTO FIJO A DESCONTAR DIRECTAMENTE,

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

**DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA CADA MUNICIPIO. EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE COACALCO SE DESTINARA EL MONTO MENSUAL DE \$ 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN UN PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, BASADO, A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 285 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 47 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FONDO FINANCIERO DE AHORRO MUNICIPAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO. PROPONGO SE APRUEBE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, TODA VEZ QUE ES NECESARIO PARA QUE EL MUNICIPIO HAGA FRENTE A LAS NECESIDADES DE LIQUIDEZ, FOMENTANDO LA PLANEACIÓN FINANCIERA, MEDIANTE UN AHORRO MENSUAL FIJO, ENTREGANDO EL MONTO AHORRADO MÁS INTERESES, ATENDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS CON LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, GARANTIZANDO QUE SE SIGAN BRINDANDO LOS MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.**

-----

**"14.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, POR UN IMPORTE DE \$1,268,764,596.88 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS**

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

**SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)" --**  
**EN EL DESAHOGO DEL DECIMO CUARTO PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN**  
**DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, POR UN**  
**IMPORTE DE \$1,268,764,596.88 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES**  
**SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS**  
**88/100 M.N),** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO  
FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL ARTÍCULO 31 Y 99 DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PROPONGO SE  
APRUEBE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, POR EL MONTO ANTES MENCIONADO, EL CUAL ESTA  
DISEÑADO PARA MANTENER UN GOBIERNO, EN DONDE SE IDENTIFIQUEN LAS  
DEMANDAS Y NECESIDADES CIUDADANAS, QUE ESTÁN SEAN ATENDIDAS DE  
MANERA ÓPTIMA, PRIORIZANDO ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE PRIVILEGIEN  
EL TRABAJO ENTRE SOCIEDAD Y GOBIERNO. ESTE PROYECTO DE PRESUPUESTO  
TIENE COMO OBJETIVO: PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL DE LA  
CIUDADANÍA, LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.  
GARANTIZANDO SIEMPRE QUE TODO EL PRESUPUESTO SE UTILICE EN BENEFICIO  
DEL BIEN COMÚN DE ESTE MUNICIPIO. SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS  
EL PRESENTE ACUERDO.

-----  
**"15.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO**  
**AUTORIZA EL PROGRAMA "CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, CONTRIBUYENTES**  
**SEGUROS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024." -----**

**EN EL DESAHOGO DEL DECIMO QUINTO PUNTO, REFERENTE AL PROGRAMA**  
**"CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, CONTRIBUYENTES SEGUROS" PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**  
**DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL**

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

RESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PROPONGO SE APRUEBE ESTE PROGRAMA, EL CUAL TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO INCREMENTAR LA BASE DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, BRINDÁNDOLES UN SEGURO POR DAÑOS O POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR O CÓNYUGE, RECONOCIENDO ASÍ EL VALOR Y COMPROMISO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN CUMPLIDOS CON SUS OBLIGACIONES Y ASÍ POTENCIAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, MISMO QUE ES EL INGRESO MÁS IMPORTANTE PARA NUESTRO MUNICIPIO CONTRIBUYENDO A FORTALECER LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO. (ANEXO 5).

-----  
**"16.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO AUTORIZA EL "PROGRAMA DE SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES DE ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024".** -----

EN EL DESAHOGO DEL DECIMO SEXTO PUNTO, REFERENTE AL "PROGRAMA DE SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES DE ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO 2023. PROPONGO SE APRUEBE ESTE PROYECTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA EL 2024, TODA VEZ QUE CON ESTO SE INCENTIVARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES, PUES TENEMOS LA CONVICCIÓN DE QUE EL

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL SE POTENCIARA, SIENDO ESTE EL PROPÓSITO DE ESTA INICIATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.

-----

**"17.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2023 AL 04 DE ENERO DEL 2024, DE ACUERDO A LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 62 PUBLICADA EN FECHA 30 DE MARZO DEL 2023, LO ANTERIOR PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE LLEVAR A CABO LA SUSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE EN DERECHO CORRESPONDEN DURANTE LOS MESES DICIEMBRE DE 2023 Y ENERO DE 2024.**-----

EN EL DESAHOGO DEL DECIMO SÉPTIMO PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2023 AL 04 DE ENERO DEL 2024, DE ACUERDO A LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 62 PUBLICADA EN FECHA 30 DE MARZO DEL 2023, LO ANTERIOR PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE LLEVAR A CABO LA SUSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE EN DERECHO CORRESPONDEN DURANTE LOS MESES DICIEMBRE DE 2023 Y ENERO DE 2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. PROPONGO SE APRUEBE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO. ASIMISMO INFORMO QUE ESTOS DÍAS Y HORAS SERÁN CUBIERTOS POR EL PERSONAL DE GUARDIA QUE SE DESIGNE EN CADA DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE LLEVAR A CABO LA SUSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE EN DERECHO CORRESPONDEN DURANTE LOS MESES DICIEMBRE DE 2023 Y ENERO DE 2024. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.

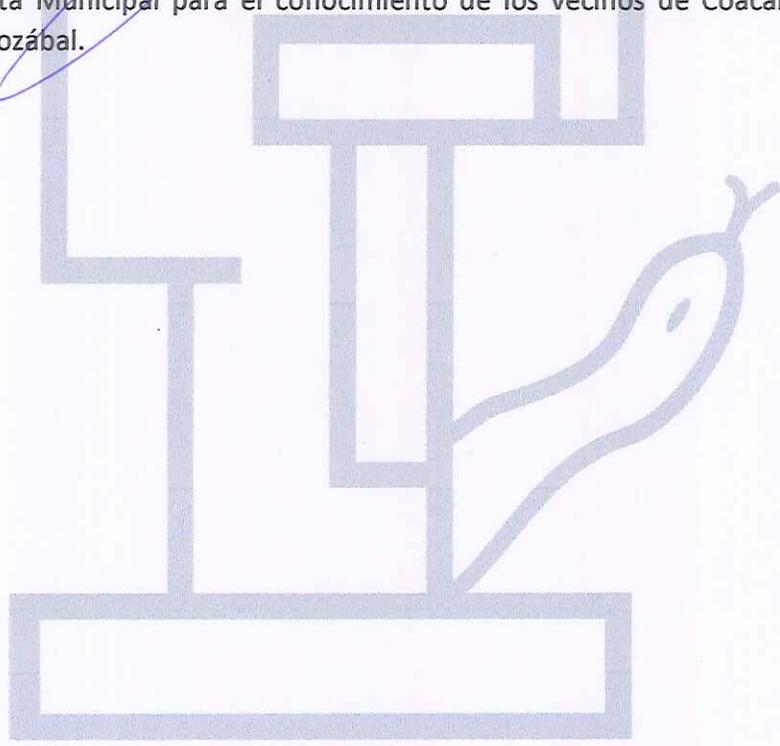


"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

LIC. ZAIRA TAIDE MONTROY VALENZUELA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



La Lic. Zaira Taide Montoya Valenzuela, Secretaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en uso de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII, XII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Coacalco de Berriozábal.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 11 de diciembre de 2023.

**Dependencia: Contraloría Municipal**  
**Oficio N°: CM/SJSS/1205/2023**  
**Asunto: Se envía punto de acuerdo para aprobación de cabildo.**

**Lic. Zaira Taide Montoya Valenzuela**  
**Secretaria del H. Ayuntamiento**  
**de Coacalco de Berriozábal.**  
**Presente.**

Por este medio reciba un cordial saludo, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 129 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 110 y 112 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, XI y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2 fracciones I, IV y V, 4 fracción I, 6, 7, 9 fracción VI, 11 fracción I, 16, 17, 18 y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"...Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:*

***I. El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de la siguiente manera:***

- a) Convocará a las instituciones de educación e investigación del Municipio para proponer candidatos a fin de conformar la Comisión de referencia, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles para seleccionar a tres integrantes, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.*
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción para seleccionar a dos integrantes, en los mismos términos del inciso anterior..."*

Por lo anteriormente señalado y toda vez que al día de la fecha solo se cuenta con 2 propuestas para integrar el Comité de Selección Municipal, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que en la siguiente Sesión de Cabildo sea analizada, revisada y en su caso aprobada la Tercera Convocatoria 2023 para la Renovación de la Comisión de Selección Municipal toda vez que la Comisión de Selección ya perdió su vigencia.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

**Atentamente**

**Lic. Sergio Jonathan Sánchez Saldaña**  
**Contralor Municipal del H. Ayuntamiento**  
**de Coacalco de Berriozábal.**



EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-2024 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 61, 62, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75 Y TRANSITORIO OCTAVO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**TERCERA CONVOCATORIA 2023**

**PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.**

**Dirigida a:**

- I. Instituciones de Educación y de Investigación del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que propongan a candidatos, que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
- II. Asociaciones u organizaciones sociales y personas con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que propongan a sus candidatos de conformidad con las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA: REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES.**

A fin de constituir la Comisión de Selección Municipal, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) mexiquense, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de tres años anteriores a la fecha de designación y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito, que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
- c) Contar con credencial para votar o documento original oficial que acredite su identificación personal vigentes con fotografía, emitido por autoridad competente;

## **SEGUNDA: DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Las propuestas deberán presentarse a dentro de los **tres días hábiles** siguientes después de publicada esta convocatoria e ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae, en el que se precise nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, edad, estado civil, correo electrónico y número telefónico del aspirante; y que contenga, las documentales que acrediten su contribución y/o estudios, desempeño profesional y/o experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
2. Acta de nacimiento certificada, credencial para votar o documento original oficial vigentes, con fotografía que acredite su identificación personal emitido por autoridad competente.
3. Carta firmada por el o la aspirante propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.
4. Carta firmada bajo protesta de decir verdad que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena; que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos; que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cinco cargos para integrar la Comisión de Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Coacalco de Berriozábal.
5. Carta de presentación o recomendación del aspirante o de la Institución u Organización, según sea.

### **TERCERA: DEL PLAZO Y LUGAR PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.**

La documentación a la que se refiere la Base anterior, se presentará en las oficinas del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en las oficinas de la Contraloría Municipal o en la Oficialía de Partes, ubicadas en calle Severiano Reyes s/n esquina 5 de febrero, Cabecera Municipal Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, **del 14 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024**, en horario de **9:30 a 17:00 horas**, de lunes a viernes.

### **CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

Agotada la etapa de recepción, el Ayuntamiento o la Comisión Edilicia Transitoria, verificará que los documentos recibidos de los aspirantes, acrediten los requisitos a que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

### **QUINTA: DE LAS COMPARECENCIAS.**

El Ayuntamiento o la Comisión Edilicia Transitoria, acordarán el formato, lugar y horarios de las comparecencias de los aspirantes; las cuales deberán ser públicas.

### **SEXTA: DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.**

La Comisión Edilicia Transitoria o el área designada para tal fin, harán el análisis de las propuestas y presentarán el listado de los cinco candidatos idóneos al Cabildo a más tardar el día **25 de enero de 2024**. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Ayuntamiento.

### **SÉPTIMA: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS SELECCIONADOS.**

El dictamen resolutivo de seleccionados para formar parte de la Comisión de Selección Municipal que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, será publicado en la Gaceta Municipal, en la página electrónica oficial del Ayuntamiento y en los demás medios que disponga el Ayuntamiento.

### **OCTAVA: DE LA EMISIÓN DEL NOMBRAMIENTO.**

Una vez aprobado y publicado el listado de los cinco seleccionados, se procederá a la emisión de sus nombramientos como integrantes de la Comisión de Selección Municipal, el cual será honorífico, por un **periodo de 18 meses**. La expedición de los nombramientos podrá ser realizados por la Comisión Edilicia Transitoria, el Ayuntamiento o la o el Presidente Municipal.

**NOVENA:** Publíquese la presente Convocatoria en el periódico oficial "Gaceta Municipal", en la página electrónica del H. Ayuntamiento y en los demás medios que disponga el Ayuntamiento, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día **19 de enero de 2024**.

**DÉCIMA:** Los casos no previstos en la Convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento o la Comisión Edilicia Transitoria.

Dado en el Palacio Municipal del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a **14 de diciembre del 2023**.

**RÚBRICA INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO**

<p>_____ Mtro. David Sánchez Isidoro Presidente Municipal Constitucional o Presidente de la Comisión Edilicia Transitoria</p>	
<p>_____ Mtra. Norma Teresa Acevedo Miguel Síndico Secretario de la Comisión Edilicia Transitoria</p>	<p>_____ Lic. Zaira Taide Montoya Valenzuela Secretario del Ayuntamiento Primer Vocal</p>
<p>_____ Lic. Benjamín Alfaro Alfaro Regidor Segundo Vocal</p>	<p>_____ Dra. Laura Ivonne Ruiz Moreno Regidor Tercer vocal</p>
<p>_____ Mtro. Oscar Amin Moreno Lojero Regidor Cuarto Vocal</p>	<p>_____ Lic. Ángeles Yasmin Dimas Vargas Regidor Quinto vocal</p>

<hr/> <p>Mtro. Arturo Leonardo Calderas Espinoza Regidor Sexto Vocal</p>	<hr/> <p>C. Gerardo Ramírez Velázquez Regidor Séptimo Vocal</p>
<hr/> <p>Ing. Eunice Velázquez Aguilar Regidor Octavo Vocal</p>	<hr/> <p>C. Jonathan Elías González Copado Regidor Noveno Vocal</p>
<hr/> <p>C. Edgardo Rogelio Luna Olivares Regidor Décimo Vocal</p>	



## Programa de Expedición de Licencias 2024

El Programa de Expedición de Licencias 2024, tiene objetivo de apoyar a los Comerciantes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, que cuenten con una Unidad Económica de Bajo, Medio y Alto Impacto dentro del territorio municipal para la Inscripción y Actualización cada año ante el Registro de Unidades Económicas, y con ello ser capaz de generar respuestas inmediatas a las necesidades actuales de la administración en turno, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ha generado acciones en forma permanente para mejorar y simplificar los procesos administrativos, el cual permitan el buen funcionamiento de las áreas de la Administración Municipal y dar cumplimiento a las leyes aplicadas vigentes.

**Descripción:** El peticionario presenta su formato único de gestión empresarial (FUGE) con la documentación requerida en términos del reglamento municipal de fomento económico, ante el representante del Centro Integral de Servicios Empresariales quien lo clasifica en bajo, mediano y alto impacto, tratándose de bajo impacto se turna a Ventanilla Única del CISE para su seguimiento, en medio y alto impacto se turna a las áreas correspondientes y si el caso implica la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato deberá tramitar su dictamen de giro, así como los rastros, venta de refacciones y un dictamen estatal en el caso de casas de empeño. y/o aquellas actividades económicas que requieran un dictamen de impacto estatal en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Fundamento Legal:** Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México.

Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal.

Artículo I de la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 41 Fracc. XXX, Sección Sexta Artículos 69M, 69N, 69O, 69P, Sección Décima Art. 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 20Bis, 20 Quáter, 20 Quiquies, 20 Sexties, 20 Septies, 20 Octies, 20 Nonies y 20 Decies de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Sección Tercera del Dictamen de Giro

## Requisitos:

REQUISITOS:	ORIGINAL anotar la palabra SI o NO	COPIAS anotar con número la cantidad de copias	FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO,
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>			
FORMATO ÚNICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL	SI	0	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN	SI	1	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
CARTA PODER CON IDENTIFICACIONES DE TESTIGOS (EN CASO DE QUE EL TRAMITE LO REALICE UN TERCERO)	SI	0	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
DICTAMEN EMITIDO POR PORTECCION CIVIL Y/O MEDIO AMBIENTE, SEGÚN EL TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA POR REALIZAR)	SI	1	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD (PAGO DE PREDIAL O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)	SI	1	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
<b>PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS</b>			
FORMATO ÚNICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL	SI	0	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN	SI	1	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
ACTA CONSTITUTIVA E IDENTIFICACION OFICIAL DE RESPRESENTANTE LEGAL Y EN SU CASO PODER NOTARIAL	SI	1	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
CARTA PODER CON IDENTIFICACIONES DE TESTIGOS (EN CASO DE QUE EL TRAMITE LO REALICE UN TERCERO)	SI	0	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
DICTAMEN EMITIDO POR PORTECCION CIVIL Y/O MEDIO AMBIENTE, SEGÚN EL TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA POR REALIZAR)	SI	1	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD (PAGO DE PREDIAL O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)	SI	1	Artículo 1, 3, 108 y 109 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México. Artículo 1, 4, 12 y 17 del Reglamento Municipal de Fomento Económico Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal

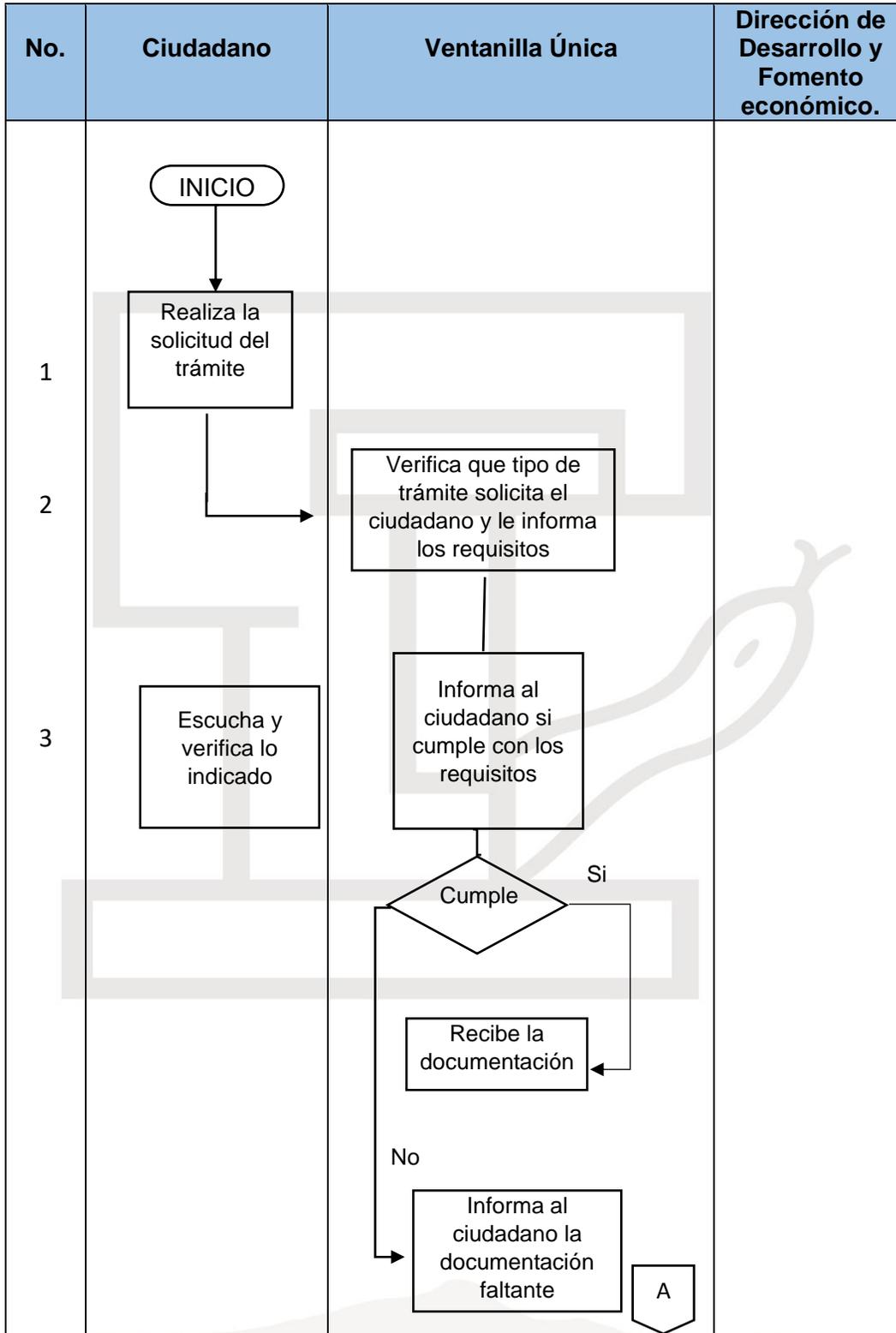


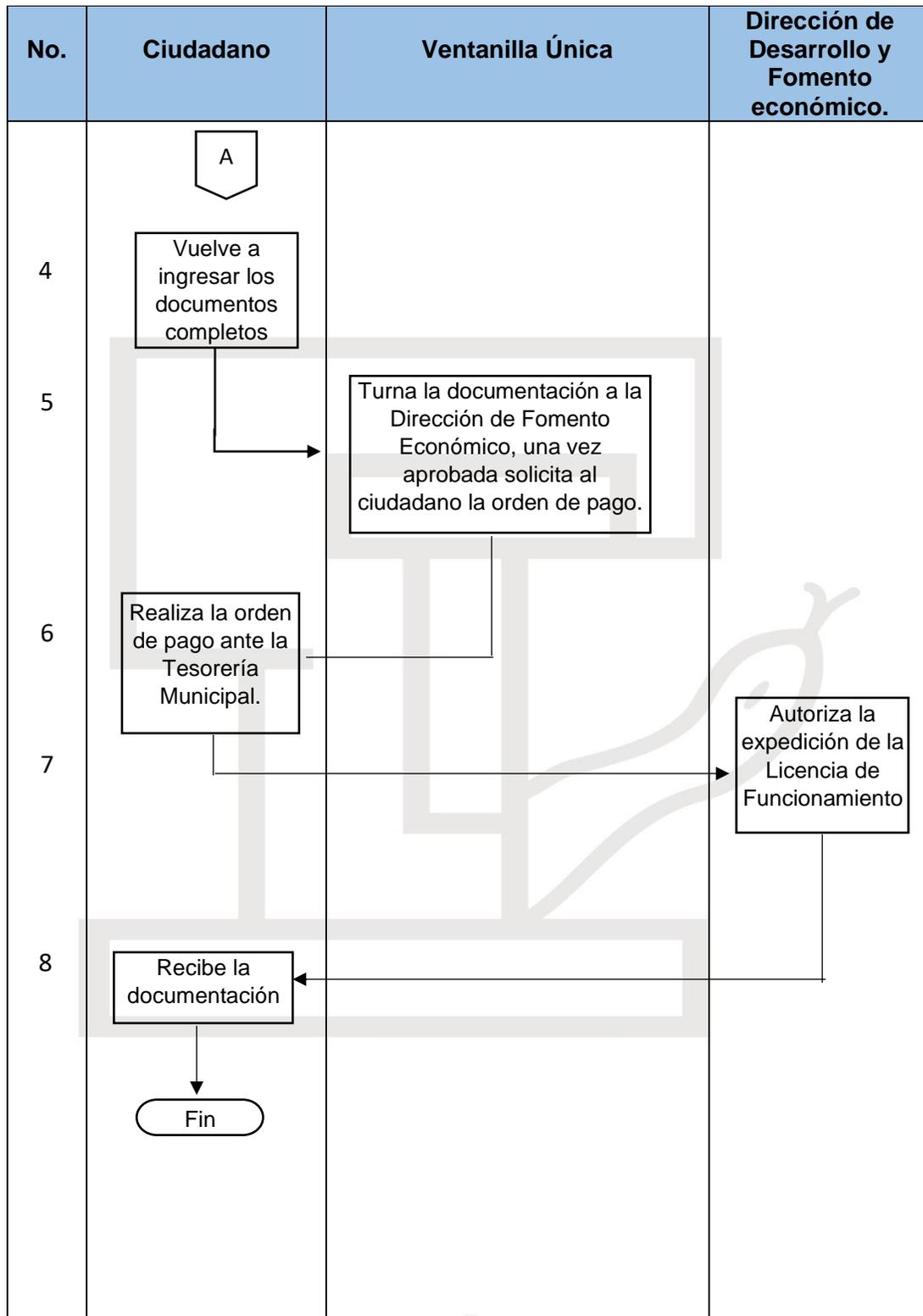
## Descripción de Actividades

No.	Puesto / Unidad Administrativa	Actividad
		<b>INICIO</b>
1	Ciudadano	Realiza la solicitud del Trámite
2	Ventanilla única de Trámite	Verifica que tipo de tramite solicita el ciudadano y le informa los requisitos
3	Ventanilla única de Trámite	<p>Informa al ciudadano si cumple con los requisitos ¿Cumple con los requisitos?</p> <p><b>SI:</b> Recibe la documentación y la ingresa para continuar con el trámite.</p> <p><b>NO:</b> Informa al ciudadano la documentación faltante y le regresa los documentos para que los complete.</p>
4	Ciudadano	Vuelve a ingresar los documentos ya completos.
5	Ventanilla única de Trámite	Turna la documentación para su aceptación a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, una vez aprobada solicita al ciudadano la orden de pago de derechos.
6	Ciudadano	Se realiza orden para el pago de derechos en la Tesorería Municipal
7	Dirección de Desarrollo y Fomento Económico	Autoriza la expedición de la licencia de Funcionamiento en un máximo de 10 días una vez entregado el expediente.
8	Ciudadano	Acude a la Dirección de Fomento económico en el plazo señalado por parte de la dirección de Fomento Económico, para recoger la Licencia de Funcionamiento.
		<b>FIN</b>



**Diagrama de Flujo**







“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**VENTANILLA UNICA DE TRAMITES**  
**FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD	FECHA DE EMISION DE DICTAMEN DE GIRO	FECHA DE INGRESO

TRAMITE A REALIZAR	NUMERO DE CONTRIBUYENTE
APERTURA ( )      REFRENDO ( )      BAJA ( )	

**DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO**

APPELLIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE (S)	REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC)

PERSONA FISICA ( )	PERSONA MORAL ( )	CURP:

NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO (RAZON SOCIAL)	PROPIETARIO	REPRESENTANT E LEGAL	ASOCIACION

TIPO DE IMPACTO	BAJO ( )    MEDIANO ( )    ALTO ( )	TELEFONO

VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	SI ( )    NO ( )

FECHA EMISIÓN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DIA	MES	AÑO	E-MAIL

**DESCRIPCION DE TIPO DE NEGOCIO**

SECTOR:	INDUSTRIAL ( )    COMERCIO ( )    SERVICIO ( )    MIXTO ( )	GIRO:
EMPLEOS EXISTENTES	M ( )    H ( )    AFORO	HORARIO DE TRABAJO
		ACTIVIDADES

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**

CALLE:	No.:	MZ.:	LT:	No. DE LOCAL:
COLONIA O FRACCIONAMIENTO:	CP:	MUNICIPIO:		
SUPERFICIE TOTAL (M2):	SUPERFICIE DEL LOCAL COMERCIAL (M2):	No. DE CAJONES DEL ESTACIONAMIENTO:		
CLAVE CATASTRAL:	PREDIO AL CORRIENTE:		SI ( )	NO ( )

**DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**

CALLE:	No.:	MZ.:	LT:	No. DE LOCAL:
COLONIA O FRACCIONAMIENTO:	CP:	MUNICIPIO:		
TELEFONO:	E-MAIL:			

**CROQUIS DE LOCALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (PROPORCIONAR DE LA PLATAFORMA GOOGLE MAPS)**

**VENTANILLA UNICA DE TRAMITES**

**FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

FECHA DE INGRESO	DIA	MES	AÑO	FOLIO:

2022-2024

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA

TIPO DE TRAMITE	FORMATO UNICO	CEDULA DE ZONIFICACION	BOLETA PREDIAL O BOLETA DE AGUA	ACTA CONSTITUTIVA	PODER NOTARIAL	IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO (INE, CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE	COPIA DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE	CARTA PODER (IDENTIFICACIONES DEL OTORGANTE, QUIEN ACEPTA EL PODER Y DOS TESTIGOS)	VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL	CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RFC)	FOTOGRAFIA INTERIOR ( ) EXTERIOR ( ) SATELITAL ( )	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS	EN CASO DE ACTUALIZACION O MODIFICACION LICENCIA ORIGINAL
ALTA														
REFRENDO														
BAJA														

DECLARACION DEL SOLICITANTE

El que suscribe, \_\_\_\_\_, en mi carácter de \_\_\_\_\_, Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que todos los datos declarados en el presente formato son verídicos y apegados a derecho, por lo que en caso de que la autoridad realice un procedimiento de inspección, verificación o visita y de la misma resulte que he incurrido en falsedad, omisión, dolo o mala fe, acepto la cancelación del presente tramite o renovación de las autorizaciones recibidas, sin perjuicio de las sanciones aplicables; me hago sabedor de las penas en que incurra por falsedad de términos del artículo 156 fracc. I de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México y las demás sanciones que le sean aplicables. Así mismo, manifiesto que hago la presente solicitud ya que ostento la posesión del inmueble en el cual pretendo abrir el establecimiento mercantil. De igual manera, declaro que he recibido de la autoridad municipal la información y la asesoría necesaria para realizar cada uno de los tramites requeridos a fin de obtener las autorizaciones correspondientes, por lo que no procede invocar el desconocimiento de la norma ni me exime de su cumplimiento, Primera, El solicitante presenta esta solicitud voluntariamente bajo protesta de decir verdad y manifiesta que los datos contenidos en ella son verídicos y comprobables en cualquier tiempo. Segunda, El solicitante declara que los documentos que acompañan son fielmente reproducidos de su original. Tercera, El solicitante señala como domicilio convencional para todo lo referente a esta solicitud y en su caso, de la licencia correspondiente, el domicilio donde se encuentra el establecimiento aquí mencionado.

**LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO EXIME DEL PAGO DE OTRAS OBLIGACIONES**

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PROPIETARIO, PROMOVENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CONSIDERACIONES LEGALES

- 1.- DIRECCION DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO: En caso de suspensión de actividades o cierre del negocio, deberá presentar aviso de baja en forma inmediata o en caso contrario se requerirá el pago correspondiente.
- 2.- Se realizan inspecciones para verificar que los establecimientos cumplan con la normatividad municipal aplicable y una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento, por lo que la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico se reserva el derecho a revocar el tramite a quienes declaren con falsedad en términos del Art. 156, Fracción I del Código Penal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el Art. 47 Fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios Vigente.
- 3.- "EL REFRENDO O REVALIDACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERA REALIZARSE DURANTE LOS PRIMEROS 3 MESES DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL ART. 159 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, 67 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Biodiversidad del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



## **Reglamento Municipal de Fomento Económico, Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica del Municipio de Coacalco de Berriozábal.**

### **Título Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia general y obligatoria en el territorio municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; y tiene por objeto promover la actividad económica a través de la apertura de los establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios; normando lo relativo a su funcionamiento, logrando con esto el orden social y el desarrollo económico sustentable en el Municipio.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **ACTIVIDAD PREPONDERANTE:** A aquella que representa la principal actividad del establecimiento;
- II. **ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA:** A aquella que siendo relacionada con la actividad preponderante, representa la menor actividad y tiene como finalidad prestar un servicio integral;
- III. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Al conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios;
- IV. **ACTIVIDAD REGULADA:** A la actividad o actividades económicas que se desarrollan en un establecimiento y que por sus características requieren de autorizaciones previas a la Licencia de Funcionamiento, estas se encuentran relacionadas en el Catálogo de Actividades Empresariales Reguladas y Desreguladas Municipales de Coacalco de Berriozábal; y de forma complementaria en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- V. **ACTIVIDAD DESREGULADA:** A la actividad o actividades económicas que se desarrollan en un establecimiento y que dadas sus características no requieren de autorizaciones previas a la Licencia de Funcionamiento; sin embargo, estas no están exentas del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia fiscal, administrativa, urbana, salud, medio ambiente y protección civil relativas a la propia actividad; las actividades desreguladas se encuentran enlistadas en el Catálogo de Actividades Empresariales Reguladas y Desreguladas Municipales de Coacalco de Berriozábal y

- de forma complementaria en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- VI. **ALCOHOLÍMETRO:** Al instrumento que permite a los clientes que así lo solicitan cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, instalados en forma visible en los sitios de venta y consumo de bebidas alcohólicas;
  - VII. **BEBIDAS DE MODERACIÓN:** Son aquellas que su grado de alcohol no rebasa los 12 grados Gay Lussac (GL);
  - VIII. **CISE:** Al Centro Integral de Servicios Empresariales de Coacalco de Berriozábal, que funciona como ventanilla única y enlace con ventanilla de gestión para la integración de expedientes, regulación y seguimiento de la actividad económica;
  - IX. **CATÁLOGO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES:** Al Catálogo de Actividades Empresariales Reguladas y Desreguladas Municipales de Coacalco de Berriozábal, que registrará la actividad económica municipal, con base al uso de suelo que se establece en el Plan de Desarrollo Urbano actual donde se encuentran clasificadas como desreguladas y reguladas, describiendo el alcance de la actividad económica y las áreas físicas que pueden conformar una unidad económica;
  - X. **CATÁLOGO MEXIQUENSE:** Al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, que establece y enlista las actividades económicas que estarán exentas del cumplimiento de trámites estatales y en él se señalarán expresamente los que sean aplicables a cada actividad en materia de medio ambiente, protección civil, salud y desarrollo urbano;
  - XI. **LICENCIA DE USO DE SUELO:** Al documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio y tiene por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento de un determinado predio tales como: el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento y en su caso el alineamiento y número oficial, además de señalar las restricciones correspondientes del Plan de Desarrollo Urbano de Coacalco de Berriozábal;
  - XII. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** Al Código Administrativo del Estado de México;
  - XIII. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;



- XIV. **CÓDIGO FINANCIERO:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XV. **COMISIÓN ESTATAL:** A la Comisión Estatal de Factibilidad;
- XVI. **CONSEJO RECTOR:** A la autoridad encargada de emitir la evaluación al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad;
- XVII. **DICTAMEN:** Al documento por el cual la autoridad administrativa resuelve si un establecimiento cumple o no los requisitos para su legal funcionamiento y el desempeño de una actividad económica determinada;
- XVIII. **DICTAMEN DE GIRO:** Al documento de carácter permanente, emitido por el comité municipal de Dictámenes de giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local, tratándose de venta de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la presente ley en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas de Factibilidad, cuando así se requiera para la apertura y funcionamiento de una unidad económica.
- XIX. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XX. **EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL:** Al documento de carácter permanente emitido por la comisión de impacto estatal, sustentado por una o mas evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; sin que esto implique una autorización específica o pueda suplir la licencia de funcionamiento emitida por la autoridad municipal;
- XXI. **EVENTO PÚBLICO:** A la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas;



- XXII. ESCUELA O CENTRO ESCOLAR: A toda institución que imparte educación y enseñanza de nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, bachiller o técnica, nivel superior o postgrado;
- XXIII. ESTABLECIMIENTO: Al lugar en el que una persona física o jurídica colectiva, realiza en forma permanente actividades comerciales, industriales o de prestación de bienes y/o servicios;
- XXIV. ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Al lugar en el que preponderantemente se presta un servicio con o sin fines lucro, y en el que ocasionalmente en forma complementaria, se realiza la comercialización de productos relacionados con la actividad;
- XXV. ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL: Al lugar donde se desarrollan actividades económicas de extracción, producción, elaboración, fabricación, ensamblaje, manufactura, procesamiento y/o transformación de productos y/o materias primas; así como de almacenaje y distribución de los artículos relacionados;
- XXVI. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: Al lugar en el que se realizan preponderantemente, actividades de compra y venta de materias primas o productos de cualquier naturaleza;
- XXVII. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO / VALET PARKING: Son aquellos que prestan algunos de los siguientes servicios: recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores realizando un cobro a través de una tarifa por hora;
- XXVIII. FUGE: Al Formato Único de Gestión Empresarial, que sirve para presentar la solicitud de Licencia de Funcionamiento, en el cual se integra la información general del peticionario y del establecimiento;
- XXIX. INSPECCIÓN: A la diligencia que realiza la autoridad administrativa, en el domicilio del establecimiento a efecto de verificar que las condiciones de su funcionamiento se apeguen a la normatividad aplicable para cada actividad económica;
- XXX. JUEGO: A la operación de máquinas o aparatos, que en su actividad implique o no el azar, cuya finalidad sea el entretenimiento de las personas y por ello paguen una cantidad de dinero, comprendiendo aquellas que no están prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y otros ordenamientos legales aplicables;
- XXXI. LEY: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

- XXXII. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Al documento que emite el CISE a través de la Ventanilla Única, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, en favor de una persona determinada, mediante el cual autoriza el funcionamiento de un establecimiento con ubicación específica, para el desarrollo de una actividad explícita, de carácter industrial, comercial y/o de prestación de servicios;
- XXXIII. MUNICIPIO: Al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XXXIV. Registro : Al número que se asigna, a través del padrón municipal de unidades económicas a cada dictamen positivo para la obtención de Licencia de Funcionamiento;
- XXXV. PETICIONARIO: A la persona física o jurídico colectiva que requiera la expedición, revalidación, reposición o modificación de un permiso o licencia de funcionamiento;
- XXXVI. PLAN: Al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Coacalco de Berriozábal;
- XXXVII. PRESIDENTE MUNICIPAL: Al Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal;
- XXXVIII. REGLAMENTO: al **Reglamento de Fomento Económico, Operación y Funcionamiento de la Actividad Económica del Municipio de Coacalco de Berriozábal;**
- XXXIX. REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Al acto administrativo, por el cual el CISE, deja sin efecto una Licencia de Funcionamiento, debido a que el titular de la licencia ha incurrido en alguna falta al presentar información, datos y/o documentos falsos, al efectuar el trámite de solicitud de la licencia; o porque una vez obtenida la licencia deja de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento; o por violar o dejar de observar alguna disposición normativa aplicable;
- XL. SUSPENSION TEMPORAL: Al acto administrativo a través del cual la coordinación de normatividad, como consecuencia del incumplimiento a los lineamientos señalados en el marco jurídico para el desempeño de la actividad económica correspondiente; suspende las actividades de un establecimiento por un tiempo determinado, en tanto se subsana y/o corrige la causa del incumplimiento;
- XLI. S.A.R.E.: al sistema de apertura rápida empresarial que opera el centro integral de servicios empresariales



- XLII. TITULAR: A la persona física o jurídico colectiva que haya obtenido permiso temporal o Licencia de Funcionamiento;
- XLIII. TRÁMITE: Al proceso mediante el cual un petionario acude a la autoridad administrativa, para efectuar alguno de los procedimientos descritos en el presente Reglamento;
- XLIV. UNIDADES ECONÓMICAS: A todas aquellas que realicen una actividad de industria, comercio y servicio, con o sin fines de lucro en un establecimiento fijo dentro del territorio municipal;
- XLV. UNIDAD ECONÓMICA DE ALTO IMPACTO: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran de Dictamen de Giro
- XLVI. UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto;
- XLVII. UNIDAD ECONÓMICA DE MEDIANO IMPACTO: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad preponderante;
- XLVIII. TESORERIA: A la Unidad Administrativa de La administración Publica Municipal encargada de la recaudación, ingresos y egresos del Gobierno Municipal de Coacalco.
- XLIX. VERIFICACION: Se le denomina así, a la diligencia que realiza la autoridad administrativa, en el domicilio del establecimiento, a efecto de solicitar la documentación que acredite el funcionamiento legal del mismo, de acuerdo a las actividades que realice.

**Artículo 3.** Los actos administrativos que emanen de la aplicación del presente Reglamento están sujetos a lo dispuesto en el Código Administrativo; de igual manera, los procedimientos, resoluciones, sanciones y recursos que deriven de su aplicación, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos. Todo aquel acto administrativo que no se encuentre en el supuesto del Código Administrativo, podrá utilizarse de aplicación supletoria la Ley Federal del Procedimiento Administrativo

**Artículo 4.** Todo establecimiento requerirá previo a su inicio de operaciones, la Licencia de Funcionamiento, que se solicitará y dará tramite a través del CISE.

**Artículo 5.** Para facilitar el trámite de la Licencia de Funcionamiento, considerando la vocación económica del Municipio, el riesgo o impacto que representen las



actividades productivas en materia de Protección Civil, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, se clasificarán en reguladas y desreguladas; el Ayuntamiento expedirá el Catálogo de Actividades Empresariales, especificando:

- A. Número de catálogo;
- B. Referencia con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN);
- C. Sector;
- D. Actividad;
- E. Descripción;
- F. Equipamiento: Es de carácter únicamente enunciativo y todo estará sujeto a las instalaciones mínimas que necesite una unidad económica para desarrollar la actividad económica solicitada;
- G. Tipo:
  - a) Regulada (R)
  - b) Desregulada (D)
- H. Protección Civil;
- I. Medio Ambiente;
- J. Aviso de salubridad al obtener la Licencia Sanitaria.

Para el trámite y autorización de las Licencias de Funcionamiento se utilizará el Catálogo de Actividades Empresariales del municipio de Coacalco y de forma supletoria el Catálogo Mexiquense.

Las actividades económicas que representen riesgo para la comunidad y/o produzcan impacto ambiental, para efectos de la Licencia de Funcionamiento, estarán sujetas a la legislación y reglamentación en materia de Medio Ambiente, Protección Civil, Salud, Desarrollo Urbano y las que resulten aplicables, por ser actividades reguladas que requieren del dictamen correspondiente.

Aquellas actividades económicas que no estén contempladas en el Catálogo de Actividades Empresariales o en el Catálogo Mexiquense, deberán ser evaluadas por la Dirección, por el posible riesgo o impacto de la actividad a desarrollar y en razón de ello, determinar si se trata de una actividad desregulada o regulada, así como los requisitos que debe cumplir.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, una vez determinada la actividad de que se trate, deberá ser integrada al Catálogo de Actividades Empresariales y enviarse al ayuntamiento para su aprobación.

**Artículo 6.** Toda solicitud de Licencia de Funcionamiento deberá tramitarse ante el CISE, utilizando el FUGE con la firma autógrafa del peticionario o de su representante legal y acompañando los requisitos correspondientes.

El personal adscrito al CISE será responsable de la recepción de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento; deberá efectuar el trámite del SARE una vez que se realice el convenio de colaboración con gobierno del Estado e indicar la actividad



económica con base al Catálogo de Actividades Empresariales y de forma supletoria en el Catálogo Mexiquense, para determinar la actividad preponderante y, en su caso la actividad complementaria que pretende realizar el peticionario, orientándolo con base a sus necesidades de operación.

El peticionario podrá autorizar a una tercera persona, para realizar el trámite o gestión, presentar y recibir documentos, notificaciones y desahogar prevenciones, mediante carta poder dirigida a la Dirección, debidamente elaborada y firmada por dos testigos, cuyas copias de identificación oficial deberán anexarse.

**Artículo 7.** La Licencia de Funcionamiento se sujetará a los usos de suelo permitidos en la zonificación contenida en el Plan.

Se podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos cuando no se cumpla el supuesto del párrafo anterior, sólo en aquellos casos en los que el inmueble cuente con alguna autorización otorgada con anterioridad al propio Plan, mediante la cual se haya autorizado establecer una unidad económica en el inmueble no permitida por el Plan.

En este último caso, sólo se podrá autorizar el funcionamiento cuando:

- I. Se cumplan con todas las disposiciones legales vigentes y sean de características similares a las que se realizaban con anterioridad;
- II. No se rebase la superficie autorizada en la Licencia de Funcionamiento otorgada con anterioridad; y
- III. No se utilicen áreas públicas o comunes, no cause molestias a la comunidad ni se modifique el entorno urbano o la vocación habitacional de los fraccionamientos y unidades habitacionales.

**Artículo 8.** No se otorgará la Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando no se reúnan los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Cuando con motivo de la actividad económica se ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular;
- III. Cuando no se cuente con la Evaluación de Impacto Estatal, en su caso;
- IV. Cuando no se cuente con los dictámenes provisionales o anuales y/o la evaluación técnica de viabilidad de bajo, mediano y alto riesgo según se requiera en materias de Protección Civil, Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, expedidos por las autoridades municipales o estatales correspondientes;



- V. Cuando no se cuente con la autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, en caso de ser requerido;
- VI. Cuando se viole cualquier disposición jurídica aplicable.

**Artículo 9.** La Licencia de Funcionamiento es de carácter permanente, con una actualización anual, la cual deberá efectuarse dentro de los primeros 90 días hábiles al inicio del año correspondiente, no se podrá utilizar en un domicilio distinto al señalado en la misma, en virtud de que es una autorización que sólo puede ejercer el titular en el establecimiento, la superficie, la actividad económica y el horario específicos que fueron solicitados y autorizados.

Las Licencias de Funcionamiento serán otorgadas por Unidad Económica, independientemente al número de predios que se utilicen.

**Artículo 10.** El CISE podrá iniciar el procedimiento administrativo para la revocación de la Licencia de Funcionamiento, previo aviso turnado por la Jefatura de Normatividad y Verificación en los siguientes casos:

- I. Cuando el establecimiento deje de funcionar por más de noventa días naturales, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento, ya sea a petición de parte o derivado de sus funciones de fiscalización, sin que el titular presente el aviso de suspensión de actividades o baja del negocio, salvo en el caso de reparación, remodelación o adecuación del local;
- II. Cuando la Licencia de Funcionamiento se haya obtenido con información o documentos falsos o alterados, o sin haber cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento, el representante legal o la persona debidamente acreditada, omita recoger la licencia autorizada en un término de treinta días hábiles, previa notificación y apercibimiento para la recepción de la misma;
- IV. Por reincidencia en alguna de las infracciones del presente reglamento o de alguna de las disposiciones jurídicas que normen la actividad económica;
- V. Cuando el titular modifique las condiciones en que se emitió la Licencia de Funcionamiento: domicilio, superficie, actividad económica u horario específico; y
- VI. Por los casos previstos en otras disposiciones jurídicas aplicables.



En estos casos el CISE substanciará el procedimiento y en su oportunidad emitirá la resolución correspondiente dentro de los plazos que establezca el Código Administrativo vigente.

**Artículo 11.** El titular de una Licencia de Funcionamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local del establecimiento exclusivamente para la explotación de la actividad económica que le fue autorizada;
- II. Colocar en un lugar visible de la unidad económica el original o copia certificada de la Evaluación de Impacto Estatal, permiso o Licencia de Funcionamiento y Dictamen de Giro, según sea el caso;
- III. Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado y respetar las restricciones en las fechas y horas que por disposición oficial determine la autoridad competente; así como, evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario de cierre;
- IV. Permitir a los inspectores, verificadores, ejecutores, notificadores e interventores, el acceso al establecimiento, previa identificación con identificación oficial vigente, para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Acatar lo dispuesto en la Ley General de Salud y en los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, según sea el caso;
- VI. Evitar cualquier discriminación de personas para el acceso al establecimiento;
- VII. Sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior, impedir a los menores de edad y personas que porten armas el acceso a los establecimientos que como actividad preponderante tengan la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VIII. Impedir el acceso a miembros del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada; así como corporaciones policíacas cuando pretendan consumir bebidas alcohólicas al copeo, estando uniformados o armados. Cuando se trate de integrantes de las corporaciones antes referidas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;
- IX. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto cuando se tenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación;



- X. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento;
- XI. Anunciar en la fachada o entrada al establecimiento, su nombre, denominación o razón social, su naturaleza y actividad económica preponderante y solicitar en su caso, el permiso correspondiente; para el caso de unidades económicas que requieran por su actividad económica del dictamen de giro, instalar la placa de Dictamen de Giro que para tal efecto señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- XII. Abstenerse del uso de la vía pública con motivo de su actividad económica preponderante o complementaria; debiendo además contar con los espacios de estacionamiento necesarios para los vehículos de sus empleados y de los clientes, de acuerdo al Plan; evitando causar molestias a vecinos de la zona o provocar accidentes viales; de no contar con los espacios destinados para los cajones de estacionamiento, el establecimiento deberá realizar los contratos mercantiles necesarios para garantizar los espacios; lo anterior no eximirá al titular de las sanciones aplicables al no contar con los espacios necesarios para su actividad comercial;
- XIII. Garantizar la seguridad de los asistentes al establecimiento, considerando una eventual evacuación del inmueble en caso de contingencia, respetando el aforo que determine la autoridad municipal y observando las disposiciones aplicables en cada caso;
- XIV. Actualizar dentro de los primeros 90 días hábiles de inicio de cada año, la Licencia de Funcionamiento;
- XV. Inscripción y actualización en el Registro Municipal de Unidades Económicas del Municipio de Coacalco de Berriozábal dentro de los primeros 90 días hábiles de inicio del año.
- XVI. Estar al corriente en el pago de sus impuestos, contribuciones y derechos municipales;
- XVII. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada actividad económica se señalen en el presente Reglamento;
- XVI. Realizar la baja de la Licencia de Funcionamiento dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores al cierre de la unidad económica.

## **Titulo Segundo** **De la Atención Empresarial**



## **Capítulo Primero Del Centro Integral de Servicios Empresariales. Denominado comúnmente CISE**

**Artículo 12.** El CISE es la instancia coordinadora que interrelaciona las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que intervienen en la emisión de factibilidades, dictámenes, vistos buenos condicionados, autorizaciones y licencias para la instalación, operación, ampliación o modificación de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios, con el objeto de constituir una vía rápida para su inicio de actividades, ofreciendo una atención integral y en un solo lugar, a los aspectos relacionados con la información y gestión de los trámites empresariales que se realizan PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO A TRAVÉS DE SU VENTANILLA ÚNICA Y PARA MEDIANO Y ALTO IMPACTO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE CON VENTANILLA DE GESTIÓN, LA CUAL INTEGRA EL EXPEDIENTE Y LO TURNA AL COMITÉ DE GIRO PARA LA OBTENCIÓN DEL OFICIO DE PROCEDENCIA JURÍDICA, ante las dependencias del Municipio.

**Artículo 13.** El CISE es responsabilidad directa de la Dirección, de la cual depende y se apoya física, operativa y funcionalmente de manera permanente por personal de las siguientes dependencias:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Ventanilla Única;
- III. Coordinación de enlace con Ventanilla de Gestión; y

**Artículo 14.** Las dependencias y entidades referidas en el artículo anterior, designarán al personal respectivo para dar seguimiento a los expedientes que a través del CISE recibe la administración pública municipal. El personal propuesto deberá tener conocimiento y experiencia de los trámites a realizar en el área a la que pertenecen, debiendo emitir sus resoluciones u opiniones técnicas con celeridad y turnarlos a el CISE, con el objeto de agilizar los trámites y atender a las personas en el mismo lugar.

**Artículo 15.** Los trámites que realicen los peticionarios, deberán iniciarse a través del CISE, única instancia de la Administración Pública Municipal a la que harán llegar sus solicitudes; cuando se trate de actividades económicas reguladas se turnarán a través del personal designado en el CISE, a las diferentes dependencias y entidades Municipales o Estatales para su estudio técnico, para que éstas a su vez, emitan el dictamen correspondiente.

El CISE, para el caso de expedientes de bajo impacto, será la única área de la Administración Pública Municipal que en coordinación con las dependencias y



entidades que hayan intervenido en el trámite, entregue a los peticionarios factibilidades, autorizaciones, dictámenes correspondientes, vistos buenos condicionados y Licencias de Funcionamiento.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal resolverán los procedimientos que forman parte del trámite de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, debiendo ser turnadas al CISE para su entrega al peticionario.

## Capítulo Segundo

### De las Facultades, Funciones y Obligaciones del CISE.

**Artículo 17.** El CISE tendrá las facultades, funciones y obligaciones siguientes:

- I. Informar y orientar al peticionario sobre los trámites y requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento, CLASIFICAR LA UNIDAD ECONOMICA POR SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN ARMONIA CON LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MEXICO EN BAJO, MEDIANO Y ALTO IMPACTO PARA SU SEGUIMIENTO Y RESOLUCION haciendo pública toda información relacionada con el procedimiento;
- II. Proporcionar, en forma gratuita al peticionario el FUGE;
- III. Recibir las solicitudes de Licencia de Funcionamiento e integrar el expediente respectivo para su trámite;
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de permisos temporales, avisos de suspensión y baja de los establecimientos;
- V. Prevenir a los particulares para que completen, aclaren o corrijan los datos proporcionados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de permisos temporales, avisos de suspensión y baja de los establecimientos y/o exhiban los documentos faltantes y en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del plazo señalado, en términos del Código de Procedimientos, se tendrá por no presentada la solicitud de licencia o trámite respectivo;
- VI. Autorizar las Licencias de Funcionamiento a toda unidad económica en la que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, con estricto apego a la normatividad aplicable;
- VII. Entregar al peticionario la Licencia de Funcionamiento, certificados, dictámenes, cédulas, resoluciones y demás autorizaciones o actos administrativos que emitan las diversas dependencias con motivo de los trámites empresariales;

- VIII. Autorizar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en cuanto a:
- a. Ampliación o disminución de actividad económica;
  - b. Ampliación o disminución de superficie del establecimiento, cuando lo permita la zonificación del Plan;
  - c. Cuando exista una operación mercantil de compraventa de una unidad económica o se transmita por cualquier medio la propiedad de la misma, autorizar el cambio de nombre del titular de la Licencia de Funcionamiento;
- IX. Autorizar la emisión de Licencias de Funcionamiento para giros desregulados por medio electrónico, a través de la Ventanilla Única Digital, utilizando la firma electrónica emitida por la Dirección de Servicios Estatales de Informática del Estado de México;
- X. Llevar el control y trámite de los avisos de baja y suspensión temporal de actividades de los establecimientos;
- XI. Elaborar el Folleto Informativo de Regularización;
- XII. Otorgar el permiso temporal de funcionamiento hasta por ciento ochenta días, de stands y módulos en plazas o centros comerciales y otros lugares donde se expendan o exhiban productos, siempre que no se ocupe la vía pública;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Unidades Económicas;
- XIV. Operar de manera exclusiva el Sistema Municipal de Apertura Rápida de Empresas;
- XV. Operar de manera exclusiva la Ventanilla Única Digital para la emisión de Licencias de Funcionamiento para giros Desregulados y de Bajo impacto;
- XVI. Coordinar los trabajos de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, para la atención y seguimiento de trámites empresariales;
- XVII. Dar aviso mensual a la Jefatura de Normatividad y Verificación del otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para lo que en derecho proceda; y



XVIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** Para la emisión de factibilidades y dictámenes, relacionados con el otorgamiento de autorizaciones o Licencias de Funcionamiento para la instalación, ampliación, modificación y operación de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, el CISE realizará las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los peticionarios, dándoles a conocer sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir solicitudes para su tramitación y respuesta en el FUGE;
- III. Consultar a las diversas dependencias y entidades Estatales y Municipales, sobre el seguimiento a la emisión de factibilidades o dictámenes para el otorgamiento de autorizaciones y licencias;
- IV. Proponer procedimientos y mecanismos que permitan agilizar los trámites;
- V. Vigilar que las respuestas a las solicitudes se otorguen dentro de los plazos establecidos, con la debida transparencia y en los términos que establece la ley;
- VI. Solicitar y recabar del peticionario la información correspondiente para efectos estadísticos y demás objetivos institucionales;
- VII. Promover, coordinar y realizar reuniones periódicas con las diversas dependencias, a fin de fomentar acciones de regulación y simplificación de trámites; y
- VIII. El CISE podrá negar la emisión de la Licencia de Funcionamiento, cuando existan causas de interés público.
- IX. Las demás que estén previstas en este Reglamento o en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **Capítulo Tercero De la Competencia**

**Artículo 19.** Además de las atribuciones conferidas en el Reglamentario Interno y en el Bando Municipal del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, la Dirección tendrá las facultades siguientes:



- I. Conocer a través del CISE, el estado en que se encuentren las solicitudes de los establecimientos mercantiles que pretendan vender bebidas alcohólicas para darle el trámite de conformidad a la legislación aplicable; y turnar los expedientes ya integrados al comité de giro para su evaluación y a través de la secretaria técnica emitir el dictamen de giro correspondiente en caso de ser procedente.
- II. Autorizar eventos públicos en instalaciones particulares cuando en los mismos se expendan o no bebidas alcohólicas, en estricta observancia a lo establecido a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y conforme al Apéndice II del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo;
- III. Enviar a la Jefatura de Ingresos Diversos, dependiente de la Tesorería Municipal, el listado correspondiente de eventos autorizados de juegos, diversiones y espectáculos públicos, para que se realicen las intervenciones correspondientes;
- IV. Solicitar a la Coordinación de Protección Civil se realice la verificación correspondiente para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. En tales casos, los inspectores levantarán un acta circunstanciada en la que se hagan constar las acciones referidas al desarrollo de la actividad y en su caso las infracciones cometidas en el establecimiento o evento público, para el efecto de imponer las sanciones que procedan;
- V. Autorizar la instalación y funcionamiento de circos en instalaciones particulares, en estricta observancia a lo establecido a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y conforme al Apéndice II del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo;
- VI. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos legales.

**Artículo 20.** La autorización de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades, estará regulada por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Título Tercero Del Procedimiento para Obtener la Licencia de Funcionamiento

### Capítulo Primero Del Procedimiento ante CISE

**Artículo 21.** Para la emisión de la Licencia de Funcionamiento de Giros Regulados y Desregulados se deberá seguir el siguiente procedimiento ante el CISE:

- I. El CISE recibirá la petición por escrito en el formato denominado como FUGE (formato único de gestión empresarial), anexando los requisitos que se mencionan en el capítulo correspondiente del presente Reglamento;
- II. El personal del CISE revisará la documentación presentada por el peticionario a fin de verificar que reúna los requisitos necesarios para iniciar el trámite; si cumple con estos se integrará el expediente respectivo;
- III. En caso de que la solicitud presentada por el peticionario sea una actividad económica desregulada y cumpla a plenitud con los requisitos, el CISE invitará al peticionario para que ingrese a la Ventanilla Única,
- IV. El CISE indicará expresamente sí la actividad a desarrollar corresponde a una actividad económica regulada o desregulada de conformidad al Catálogo de Actividades Empresariales y de forma supletoria en el Catálogo Mexiquense;
- V. Tratándose de una solicitud presentada por el peticionario sobre una actividad económica clasificada como regulada, el CISE deberá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que emitan dictámenes, otorgamiento de servicios, permisos, autorizaciones, factibilidades, licencias, cédulas informativas de zonificación correspondientes, las cuales deberán expedirse en un plazo no mayor a 7 días hábiles una vez asignado el número de Expediente, número de Registro Municipal de Unidades Económicas y número S.A.R.E. siempre y cuando dichas resoluciones dependan únicamente de instancias municipales y no se justifique su retraso; en caso contrario, se estará a lo dispuesto en los plazos y procedimientos dispuestos en los ordenamientos estatales y/o federales;
- VI. Para la emisión de dictámenes, otorgamiento de servicios, permisos y demás resoluciones o autorizaciones, el peticionario deberá cubrir previamente los derechos correspondientes en términos del Código Financiero y demás disposiciones fiscales vigentes; para tales efectos, el CISE entregará la orden de pago, a través del área correspondiente, para que el peticionario cubra el importe determinado ante la Tesorería Municipal a través de los medios para este fin;



- VII. Una vez recibidas por el CISE, los dictámenes, otorgamiento de servicios, permisos, autorizaciones y licencias, relacionados con la emisión de factibilidades, cédulas informativas de zonificación, vistos buenos condicionados, instalación, ampliación, modificación y operación de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en sentido afirmativo o procedente a favor del peticionario, se turnará el expediente al Titular del CISE para autorización de la Licencia de Funcionamiento; y
- VIII. El CISE, a través de las instancias correspondientes, requerirá y prevendrá al peticionario sobre el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, cuando sea necesario.

Las Licencias de Funcionamiento emitidas por el CISE, por lo menos deberán contener:

- A. Número de folio;
- B. Fecha de expedición;
- C. Los datos específicos del Titular;
- D. Domicilio del establecimiento;
- E. Los metros permitidos de ocupación;
- F. La actividad o actividades comerciales a desarrollar;
- G. Clave catastral, en caso de que el establecimiento ocupe más de dos predios se deberá indicar la clave catastral de cada uno de los predios;
- H. Horario de funcionamiento;
- I. Aforo;
- J. Así como las prevenciones correspondientes a los casos de revocación;
- K. Vigencia: Se deberá consignar dentro de la Licencia de Funcionamiento el carácter permanente de la misma, la cual se deberá refrendar durante los primeros tres meses del año

**Artículo 22.** La emisión de las factibilidades, dictámenes y autorizaciones para la instalación, ampliación, modificación y operación de establecimientos en el



Municipio, será responsabilidad de las dependencias y entidades competentes de conformidad a sus atribuciones.

**Artículo 23.** En caso de improcedencia de la expedición de la Licencia de Funcionamiento, el CISE informará al peticionario de forma oficial, la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada en un plazo de tres días hábiles posteriores a la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes.

**Artículo 24.** Las Licencias de Funcionamiento autorizadas y expedidas se entregarán en las oficinas del CISE; el peticionario tendrá un término de treinta días hábiles para recogerla, en caso de no acudir en este término, el CISE las turnará a la Dirección para su cancelación o revocación.

**Artículo 25.** Los peticionarios deberán acreditar ante el CISE, su personalidad para realizar trámites y presentar o recibir notificaciones y documentos.

## Capítulo Segundo

### De los Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento de Giros Regulados y Desregulados.

**Artículo 26.** El FUGE deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de solicitud;
- II. Tipo de trámite a realizar;
- III. Datos generales del peticionario;
- IV. Datos generales de la unidad económica;
- V. Datos generales del inmueble donde se pretende instalar u operar el establecimiento;
- VI. Croquis de localización del inmueble;
- VII. Los requisitos para el trámite de la Licencia de Funcionamiento previstos en este Reglamento;
- VIII. En caso de actividad económica regulada, el tipo de anexos requeridos;
- IX. En caso de actividad que requiera Dictamen Único de Factibilidad, el tipo de anexos requeridos;
- X. Escrito “Manifiesto bajo protesta de decir verdad”, de que los datos manifestados en el FUGE son verídicos;



- XI. Nombre y firma del peticionario o representante legal;
- XII. Nombre y firma de quién recibe por parte del CISE; y
- XIII. Manifiestar el aforo al inicio de sus actividades.

**Artículo 27.** Cuando se solicite la Licencia de Funcionamiento de una actividad económica Desregulada o Regulada, deberá acompañar al FUGE la siguiente documentación: Cédula Informativa de Zonificación;

Para bajo impacto.

- I. Documentos complementarios, según sea el caso (licencia de construcción, cambio de uso de suelo, planos de construcción autorizados, término de obra, impacto regional y antecedentes de giro similar);
- II. Cedula de zonificación
- III. Copia de identificación oficial del peticionario cuando se trate de persona física. Para el supuesto de ser una persona moral el apoderado presentará una copia de su identificación oficial, de su poder y del acta constitutiva de su poderdante; En caso de que el trámite lo realice un tercero deberá exhibir carta poder original y copias de la identificación oficial del aceptante y dos testigos;
- IV. Visto bueno de protección civil el cual se obtendrá a través del llenado de la cedula de auto declaración de condiciones de seguridad emitida por la coordinación de protección civil y que estará sujeta a visita de verificación.
- V. En caso de cambio de nombre, actividad, superficie o domicilio, se deberá anexar la Licencia de Funcionamiento original o copia certificada.

Para mediano y alto impacto también se deberá presentar .

- 1.- dictamen de giro
- 2.- dictamen de viabilidad de protección civil y medio ambiente



**Artículo 28.** Tratándose de la Licencia de Funcionamiento de establecimientos en los que se pretendan realizar actividades que requieran del DICTAMEN DE GIRO, a la solicitud se acompañará, además de los documentos a que se refiere el Artículo 27 del presente Reglamento, permisos Federales y Estatales para las actividades económicas de alto y mediano impacto que así lo requieran conforme a la legislación y ordenamientos aplicables.

**Artículo 29.** Cuando se solicite el cambio de nombre, denominación o razón social de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando no se cambie la actividad económica o las condiciones de la licencia vigente, se deberá acompañar al FUGE, la Licencia de Funcionamiento original.

**Artículo 30.** Cuando el uso de suelo lo permita se podrá cambiar, aumentar o disminuir la actividad económica y aumentar o disminuir el número de metros autorizados para el funcionamiento del establecimiento, cumpliendo con los requisitos que establece para tal efecto el presente Reglamento.

#### **Titulo cuarto** **Del dictamen de giro**

Artículo 31. El dictamen de giro es el documento de carácter permanente emitido por el comité municipal de dictámenes de giro, sustentado en evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas en términos del artículo 20 bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 32.- Para obtener el dictamen de giro se deberá presentar ante la coordinación de enlace con ventanilla de gestión del CISE la solicitud en términos del artículo 27 del presente reglamento y acompañar la solicitud de emisión de dictamen de giro a través de los formatos para tal efecto que se encuentran en el registro municipal de tramites y servicios.

Artículo 33.- Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificara al solicitante dentro del plazo de 10 días hábiles y se le otorgara un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Artículo 34.- Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el registro municipal de Tramites y servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el comité municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica a través del secretario técnico y presidente del comité de giro, con el cual el solicitante puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades



municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del dictamen de giro.

Artículo 35.- recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinara si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como las autoridades municipales competentes para realizar la misma, el plazo para ejecutarla no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el comité municipal de dictámenes de giro notificara a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, con la finalidad de integrar fundamentos técnicos para la determinación del dictamen de giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al comité municipal de dictámenes de giro, dentro del termino de tres días hábiles.

Artículo 36.- Concluidas las visitas que señala el artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 37.- Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

## **Título Quinto**

### **De los Establecimientos Comerciales y de Servicios**

**Artículo 38.** Toda actividad comercial deberá realizarse en locales que cuenten con la infraestructura e instalaciones adecuadas para el expendio, venta de los productos o artículos y prestación de servicios que ofrecen.

**Artículo 39.** Las unidades económicas que dentro de su actividad comercial y de servicios vendan o comercialicen bebidas alcohólicas y/o de moderación, deberán sujetarse a las siguientes reglas de operación:



- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, sólo podrá realizarse en los establecimientos y dentro de los horarios autorizados para tal efecto en la Ley y demás legislación aplicable;
- II. Los establecimientos comerciales estarán obligados a prohibir el consumo de tabaco dentro de las áreas cerradas de su establecimiento, debiendo destinar un espacio al aire libre para tal fin, en estricto apego a la legislación aplicable;
- III. Las tiendas departamentales, de abarrotes, misceláneas, vinaterías, depósitos de cerveza o cualquier establecimiento similar, sólo podrán vender bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado, quedando prohibida su venta a menores de edad;
- IV. Se clasifican como establecimiento comercial y de servicio para la venta de bebidas alcohólicas en:
  - a. ALTO IMPACTO: A todo negocio que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato como son:
    1. Cantinas, Bares y Restaurante-Bar;
    2. Centro Nocturno, Salón de Baile, Discotecas y Video Bares con pista de baile, Casinos o Centros Autorizados de Juegos;
    3. Cervecería, Centros Botaneros y Pulquería.
  - b. MEDIANO IMPACTO: Aplica a todo tipo de negocio cuyo giro principal sea la venta de alimentos acompañado de bebidas alcohólicas como son:
    1. Salones de fiestas, Restaurantes, Cafeterías, Preparación, venta y consumo de alimentos;
    2. Taquerías, Marisquerías y Ostionerías;
    3. Hoteles;
    4. Cines;
    5. Clubes privados;
    6. Teatros y Auditorios.
  - c. BAJO IMPACTO: Aplica a todo negocio cuyo giro complementario sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado como son:



1. Mini Súper, Supermercados y Autoservicios;
2. Almacenes departamentales, Vinaterías, Lonjas Mercantiles y Depósitos de Cerveza;
3. Abarrotes, Misceláneas, Cremerías y Salchichonerías.

**Artículo 40.** Los establecimientos de alto impacto que vendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, no se podrán instalar en un radio no menor de quinientos metros de algún centro educativo de cualquier nivel, ya sea pública o privada y centro de salud.

**Artículo 41.** Queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicios de restaurante, restaurante bar, bares, discotecas, cantinas, centros nocturnos, salones de bailes y otros similares en que se vendan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto:

- I. Establecer preferencia o discriminación alguna respecto a los peticionarios del servicio, tales como: selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión de personas con discapacidad y otras prácticas similares; salvo por causas que afecten la seguridad de los asistentes y/o vecinos;
- II. Condicionar a los clientes la asignación de la mesa, a un consumo mínimo o la permanencia en el lugar si no consumen bebidas alcohólicas;
- III. Inducir o presionar a los clientes al consumo constante de bebidas;
- IV. Adulterar o sustituir las bebidas solicitadas por el cliente;
- V. Servir bebidas alcohólicas bajo la modalidad de servicio de barra libre; se entiende por barra libre la práctica de que por un precio único se tiene derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas;
- VI. Rebasar el aforo permitido de acuerdo a lo determinado por la Dirección de Protección Civil y a lo permitido por la legislación aplicable;
- VII. Que los equipos o instrumentos de sonido para interpretar o reproducir música rebasen el nivel máximo permitido de decibeles conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- VIII. Expende bebidas alcohólicas después del horario autorizado o a puerta cerrada;



- IX. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar, deberán asistir al cliente para evitar que conduzca vehículos en estado de ebriedad, por lo que deberán contar con el alcoholímetro y servicio de taxi o choferes e implementar el programa del conductor designado; y
- X. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- XI. Tratándose de unidades económicas de mediano y alto impacto que vendan bebidas alcohólicas estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con la secretaria de seguridad ciudadana, en términos de lo que establece el artículo 24 de la Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México. Con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.
- XII. Así mismo estas unidades económicas de mediano y alto impacto con venta de bebidas alcohólicas estarán obligadas a contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda "esta unidad económica cuenta con dictamen de giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas" la cual será autorizada por la dirección de desarrollo y fomento económico, y a la misma le será asignado un folio el cual se encontrara publicado en la pagina electrónica oficial del gobierno municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos a que se refiere este artículo y en forma general todos aquellos donde se expendan bebidas alcohólicas, están obligados a contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá cumplir con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto, instrumento que permitirá a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través de aliento espirado, con el objeto principal de contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes.

La infracción prevista en el párrafo segundo de la fracción X de este artículo, se sancionará conforme a lo que establece el Código Administrativo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** En caso de que la actividad económica permitida requiera de autorizaciones, permisos o dictámenes de autoridades Estatales o Federales, el titular o responsable del establecimiento deberá exhibirlos a la autoridad municipal.

**Artículo 43.** Los establecimientos que se dediquen a la comercialización de objetos o artículos erótico sexuales, no permitirán el acceso a menores de edad ni podrán exhibir sus productos o servicios al exterior del local. Estos establecimientos no se podrán instalar en un radio menor de trescientos metros de algún centro escolar de cualquier nivel, ya sea público o privado.



**Artículo 44.** Cuando el Plan lo permita, los establecimientos comerciales con actividad económica preponderante de farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería, tienda de regalos, dulcería, fuentes de sodas, paletterías y similares, que se encuentren ubicados en un radio mayor de trescientos metros de centros educativos de cualquier nivel, ya sean públicas o privadas, y que no vendan bebidas alcohólicas, podrán tener hasta dos juegos mecánicos o electromecánicos, accionados por monedas o fichas, cuando el local tenga una superficie menor de treinta metros cuadrados. Cuando la superficie del local sea mayor de treinta y menor de ciento veinte metros cuadrados, podrán instalar hasta tres juegos o máquinas de video.

En los casos mencionados en los párrafos anteriores, el titular de la Licencia de Funcionamiento deberá solicitar, en los términos del presente Reglamento, el permiso así como en su caso, los dictámenes correspondientes antes de la instalación de dichos juegos.

**Artículo 45.** Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y de forma complementaria otras actividades económicas, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que se incluya nombre, origen, procedencia y lugar de residencia;
- II. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios y las tarifas;
- III. Exhibir en un lugar visible al público la tarifa de hospedaje, así como el horario de vencimiento;
- IV. En caso de los establecimientos que prestan el servicio de motel, se deberán registrar las placas de los vehículos que ingresan;
- V. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- VI. Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;
- VII. Deberá contar con habitaciones destinadas a fumadores cuyas instalaciones deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia; y



VIII. Deberán tener caja de seguridad.

**Artículo 46.** Los servicios de hospedaje son aquellos que mediante el pago de un precio determinado, proporcionan al público albergue o alojamiento en cualquiera de sus modalidades.

Estos establecimientos dependiendo de su categoría, podrán contar con los siguientes servicios como actividad complementaria:

- I. Servicio en los cuartos, albercas con servicio de venta de alimentos y bebidas alcohólicas, al copeo;
- II. Bar con música viva, grabada o video grabada;
- III. Restaurante Bar con música viva, grabada o video grabada;
- IV. Restaurante y Cafetería;
- V. Discoteca;
- VI. Peluquería y estética;
- VII. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- VIII. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;
- IX. Agencia de Viajes;
- X. Lavandería, planchaduría y tintorería;
- XI. Zona Comercial;
- XII. Servicio de internet público;
- XIII. Renta de Autos;
- XIV. Gimnasio; y
- XV. Servicio de Spa.

**Artículo 47.** Los establecimientos que tengan como actividad económica restaurante, tendrán como actividad preponderante la preparación y venta de alimentos y en forma complementaria podrán contar con la de venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta siempre acompañada de los alimentos, para lo cual deberán cumplir con el Dictamen Único de Factibilidad previo a la



gestión de la Licencia de Funcionamiento refrendo de los derechos para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos con actividad económica de restaurante bar, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberán integrar al restaurante y de manera independiente un área en la que podrán vender preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con o sin alimentos debiendo cumplir con el Dictamen Único de Factibilidad previo a la gestión de la Licencia de Funcionamiento o refrendo de los derechos para la venta de bebidas alcohólicas.

Estos establecimientos deberán proporcionar a los clientes la lista de precios de los alimentos que se ofrezcan en la carta o menú; así como el de las bebidas alcohólicas, por botella o al copeo; procurará que en ellas se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas; así como contar con una carta o menú en escritura braille.

Contarán con las instalaciones, mobiliarios y equipo necesario e indispensable para prestar los servicios ofrecidos de alimentos de acuerdo a su aforo, asignará una mesa al ingreso y no se condicionará el consumo mínimo de alimentos o bebidas al público para permanecer en el establecimiento.

Cuando dentro de algún establecimiento se ofrezca el servicio de música en cualquier modalidad, deberá respetar el volumen permitido en la Norma Oficial Mexicana y la legislación que resulte aplicable en materia ambiental vigente.

En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas y que exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada, no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, ni en atención al género. Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo, deberán colocar a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, debiendo servir las en un lugar visible para el público.

Estos establecimientos tienen prohibido verter en el sistema de drenaje las grasas y aceites vegetales utilizados en la preparación de alimentos, de conformidad a las normas vigentes aplicables en materia ambiental.

**Artículo 48.** En los establecimientos con Licencia de Funcionamiento de restaurante o restaurante bar, que no cuenten con licencia de pista de baile, el titular será el responsable directo de evitar que se realice esta actividad.

**Artículo 49.** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Bar o cantina: Al establecimiento que de manera independiente o formando parte de otra actividad económica, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria servir alimentos, presentar música viva, grabada o video grabada;



- II. Cervecería: Al establecimiento que sin vender otras bebidas alcohólicas, expenden cerveza para consumo en el interior del local;
- III. Centro Botanero: Al establecimiento que vendiendo bebidas alcohólicas para consumo en el interior del local, se acompaña con alimentos de fácil preparación;
- V. Pulquería: Al establecimiento que exclusivamente vende o expende pulque o sus derivados para consumo en el interior del local o para llevar; y
- VI. Centros nocturnos: A los establecimientos que tengan como actividad económica preponderante restaurante bar con música viva y pista de baile en los que se presenten espectáculos artísticos, musicales, de revista y baile o variedad; así como los centros de espectáculos musicales con pista de baile en los que se consuman bebidas alcohólicas al copeo.

Los giros listados en este artículo, deberán cumplir con el Dictamen de Giro previo a la gestión de la Licencia de Funcionamiento o refrendo de los derechos para la venta de bebidas alcohólicas. Adicional a lo anterior, a los mencionados en las fracciones II y III no se les autorizará variedad ni pista de baile.

**Artículo 50.** Los centros nocturnos para su funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los espectáculos o variedades que se presenten en estos establecimientos no permitirán exhibiciones eróticas y/o sexuales.
- II. El titular de la Licencia de Funcionamiento, será responsable de garantizar la seguridad física y la integridad de las personas que asistan al establecimiento y deberá establecer dispositivos de vigilancia y seguridad con personal suficiente, de acuerdo al aforo del lugar y al tipo de espectáculo;
- III. No podrán rebasar el aforo autorizado; y
- IV. Sólo permitirán el acceso al establecimiento a personas mayores de edad.

**Artículo 51.** Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como Club Privado.

Para efectos de la obtención de la Licencia de Funcionamiento ordinaria de aquellos establecimientos mercantiles bajo la modalidad de Club Privado, será además



necesario presentar por escrito el objeto social del mismo, el cual no podrá establecer criterios discriminatorios de ninguna naturaleza y sujetarse a la legislación aplicable.

**Artículo 52.** Los materiales que se utilicen para decoración de los establecimientos con la actividad económica de discoteca o centro nocturno, no deberán ser inflamables o deberán contar con tratamiento que retarde el fuego de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables; tener suficiente ventilación, salidas de emergencia y contar con todas las medidas aplicables de Protección Civil. Estos establecimientos deberán contar con instalaciones para que la música no rebase el límite permitido por las normas aplicables en materia ambiental, además de impedir la visibilidad hacia el interior del local.

**Artículo 53.** En los establecimientos recreativos y de deporte, con la actividad económica preponderante de billar, se podrá autorizar la venta de alimentos para su consumo en el lugar, está prohibida la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para su consumo inmediato, así como la venta de bebidas de moderación abierta como actividad complementaria.

Podrán destinar hasta un diez por ciento de la superficie del local que ocupa el establecimiento a juegos de salón o mesa, mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, siempre y cuando estas actividades complementarias estén autorizadas en la Licencia de Funcionamiento y se ubiquen en área separada.

En el caso de los billares, los menores de dieciséis años de edad no podrán tener acceso.

Estos establecimientos no se podrán instalar en un radio menor a quinientos metros de centros educativos de cualquier nivel ya sean públicos o privados.

**Artículo 54.** Los establecimientos que presten el servicio de baños públicos, gimnasio y similares como actividad económica complementaria; podrán vender alimentos preparados y prestar los servicios de estética, dulcería, peluquería, sauna, vapor, hidromasaje, masajes, venta de cosméticos y artículos para la higiene personal y no podrán vender bebidas alcohólicas.

Estos establecimientos deberán contar con botiquín de primeros auxilios, áreas de vestidores, casilleros y sanitarios por separado para hombres y mujeres; así como tener a la vista de los usuarios los documentos que certifiquen la capacitación del personal que efectúa los masajes o de los instructores para cada una de las actividades que ofrezcan y certificado de salud.

**Artículo 55.** Los establecimientos que tengan como actividad económica video juegos, juegos electrónicos o café internet; se deberán sujetar a lo establecido en los artículos 34 y 37 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.



Salvo el café internet, estos establecimientos no se podrán instalar a un radio menor de trescientos metros de un centro educativo de cualquier nivel, ya sean públicos o privados; y por ningún motivo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 56.** Los establecimientos en que se preste el servicio de reparaciones mecánicas, eléctricas o electromecánicas, hojalatería, pintura, de lavado y engrasado, vestidura, instalación de alarmas, accesorios, refacciones o cualquier otro similar para vehículos automotores, deberán contar con:

- a) Dictamen de Giro, previo a la gestión de la Licencia de Funcionamiento y renovarlo cada cinco años.
- b) Las instalaciones para los establecimientos referidos deberán contar con:
  - I. Área para herramientas y refacciones;
  - II. Área específica para cada tipo de servicio que se realice; y
  - III. Por lo menos un servicio sanitario.

Por ningún motivo podrán reparar o estacionar los vehículos en la vía pública.

Únicamente podrán prestar el servicio de pensión cuando lo autorice la Licencia de Funcionamiento.

Cuando utilicen lubricantes, solventes o combustibles deberán contar con un área y depósito para almacenarlos, teniendo estrictamente prohibido verterlos en el sistema de drenaje o en la vía pública.

**Artículo 57.** Los centros de educación del sistema escolarizado para obtener su Licencia de Funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos del FUGE y presentar la siguiente documentación:

- I. Licencia de uso del suelo, de construcción o constancia de regularización expedida por la autoridad competente, en la que conste que el inmueble podrá destinarse a esta actividad;
- II. Deberá acreditar que cuenta con las instalaciones, espacios para actividades cívicas o recreativas, mobiliario y equipo necesarios para prestar los servicios educativos de acuerdo al nivel, tipo y modalidad;
- III. Contar con las medidas, servicios o instalaciones para evitar interferir el libre tránsito de personas o vehículos; y
- IV. Que las instalaciones cuenten con sanitarios separados para hombres y mujeres.



Se prohíbe utilizar las instalaciones como salón de fiestas para realizar tardeadas y bailes públicos, salvo que se trate de eventos en beneficio de la institución educativa o cuenten con el permiso temporal correspondiente emitido por la Dirección.

**Artículo 58.** Los salones de fiesta, jardines o análogos tendrán como actividad la renta del local y la venta de servicios complementarios para la celebración de eventos y fiestas privadas mediante contrato y podrán contar con pista de baile y presentar música viva o grabada, podrán llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas debiendo contar para ello con el Dictamen Único de Factibilidad. En ningún caso se podrá cobrar por admisión individual o vender alimentos a la carta o bebidas alcohólicas al copeo.

Estos establecimientos deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes de acuerdo a su aforo o en su defecto deberán tomar las medidas adecuadas para evitar ocupar la vía pública, utilizando el servicio de acomodador de vehículos, debiendo además contar con estacionamiento alterno.

Los juegos que se instalen en los salones de fiestas infantiles, serán de materiales que garanticen la integridad física de los menores.

Estos establecimientos deberán contar con aditamentos o mecanismos que eviten que el ruido que produce la música cause molestias a los vecinos o transeúntes y que el volumen de los equipos de sonido no rebase los límites máximos permitidos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental vigentes y demás disposiciones aplicables.

En estos establecimientos se podrán realizar espectáculos públicos, mediante el permiso temporal correspondiente; salvo en el caso de salones de fiestas infantiles.

**Artículo 59.** El titular de una Licencia de Funcionamiento de estacionamiento de vehículos de servicio al público, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Cobrar tarifas por fracciones de quince minutos y no por horas completas;
- II. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato, con texto legible;
- III. Contar con iluminación suficiente mientras permanezca en operación;
- IV. Tener señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación de los vehículos;
- V. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona o por robo total o parcial, o daños en su vehículo, de hasta diez mil Unidades Diarias de Medidas y Actualización;



- VI. Garantizar el pago del deducible del seguro;
- VII. El servicio de acomodadores de vehículos cuando se preste, deberá ser operado por personal del establecimiento. En caso de que el servicio se preste por terceros, el titular de la Licencia de Funcionamiento responderá como obligado solidario de cualquier daño que se ocasione a los usuarios en su persona o automóvil y a los bienes de valor reportados que se encuentren en el interior del automóvil;
- VIII. Vigilará que el personal que preste el servicio de acomodadores de vehículos, cuente con licencia de manejo vigente y porte identificación del establecimiento que lo autorice a prestar el servicio; y
- IX. Se abstendrá de prestar el servicio en la vía pública o en las banquetas, debiendo en todo caso, sujetarse a las disposiciones o restricciones que les impongan el Plan, Licencias de Uso de Suelo, de Construcción o la Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 60.** Los centros comerciales, restaurantes, hoteles, centros nocturnos, bares, cafeterías, teatros, cines y otros similares con servicio de estacionamiento al público, deberán tener tarifas preferenciales para los usuarios con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la prestación del servicio o un tiempo mayor. Así mismo deberán asignar un espacio cercano a los accesos y con iluminación para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas y destinar al menos el diez por ciento de los cajones de estacionamiento en un área exclusiva para los trabajadores, por un tiempo igual a la duración de su jornada de trabajo.

Además, deberán permitir el estacionamiento de vehículos particulares en los que viajen personas con discapacidad en zonas de estacionamiento restringido y contar con libre acceso y facilidad de desplazamiento, mediante construcciones que cuenten con las especificaciones arquitectónicas apropiadas para personas con discapacidad.

**Artículo 61.** Quienes realicen o presten el servicio de recepción, guarda, custodia y entrega de vehículos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar a la Dirección el permiso correspondiente con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la prestación del servicio;
- II. Contar con un seguro contra robo y daños a terceros que garantice hasta diez mil días de Unidades Diarias de Medidas y Actualización;
- III. Entregar al usuario boleto de depósito del vehículo en el que se especifique con texto legible las condiciones del contrato;



- IV. Garantizar el pago del deducible del seguro;
- V. Vigilar que el personal cuente con licencia de manejo vigente, porte identificación visible y uniforme que lo distinga;
- VI. Abstenerse de utilizar la vía pública o las banquetas para el estacionamiento de los vehículos, debiendo contar con espacio suficiente y seguro para prestar el servicio; y
- VII. Entregar un recibo de los bienes de valor que deje el usuario en el interior del vehículo, en donde en caso de extravío, la empresa tendrá la obligación de reponer el bien o bienes.

Los establecimientos que presten directamente o a través de terceros este servicio, serán responsables solidarios de las obligaciones previstas en este artículo.

## **Título sexto** **De los Establecimientos Industriales**

**Artículo 62.** Las industrias que se instalen en el Municipio, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Deberán presentar copia de los documentos, dictámenes o autorizaciones expedidos por las autoridades Federales o Estatales, cuando lo solicite la autoridad municipal.

**Artículo 63.** Los establecimientos industriales no podrán:

- I. Realizar actividades distintas de las autorizadas en su Licencia de Funcionamiento; y
- II. Modificar arbitrariamente sus construcciones, aumentando o disminuyendo la superficie del local o utilizar para fines distintos los patios de carga, descarga o movimientos de maquinaria y equipo.

Estos establecimientos deberán mantener sus bardas y fachadas limpias, pintadas y libres de publicidad, salvo para publicitar sus productos, razón o denominación social.

## **Título Séptimo** **De los Horarios**



**Artículo 64.** Los establecimientos podrán permanecer abiertos y dar atención al público de las 07:00 a las 22:00 horas del día, de lunes a domingo; salvo las siguientes excepciones:

- I. De las 07:00 a las 2:00 horas las industrias establecidas en zonas, parques o corredores industriales;
- II. Cuando la industria esté colindando con un predio habitacional, centro educativo o centros de salud, deberá tomar las medidas en materia de ecología, protección civil y vialidad, para evitar molestias a los vecinos; en todo caso, el horario de esta industria lo determinará la Dirección;
- III. Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas a envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, se sujetarán a lo regulado por la Ley, Código Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. De las 7:00 a las 2:00 horas de todos los días del año, hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, farmacias y similares, funerarias, agencias de inhumaciones, comedores industriales, gasolineras, gasoneras, estacionamientos, pensiones de automóviles, hoteles, moteles, casas de huéspedes, laboratorios de análisis clínicos, centros radiológicos, florerías, capillas funerarias, servicio de grúas, sitios de taxis, servicios médicos y paramédicos y vulcanizadoras;
- V. Los minisúper y tiendas de autoservicio, podrán dar servicio de las 7:00 a las 2:00 horas, respetando los horarios establecidos en la Ley para la venta de bebidas alcohólicas;
- VI. De las 9:00 horas a la 1:00 del día siguiente, salas cinematográficas y teatros;
- VII. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y de 6:00 a 18:00 horas los domingos los baños públicos;
- VIII. De las 11:00 a las 20:30 horas de domingo a viernes y de 10:00 a 22:00 horas los sábados, los establecimientos con actividad económica preponderante de juegos electrónicos, electromecánicos o de videojuegos accionados por fichas, monedas o tarjetas. En el caso de que estos juegos funcionen como actividad complementaria a la actividad económica, los propietarios deberán sujetarse a este horario por cuanto hace al funcionamiento de los mismos;
- IX. De las 7:00 a las 20:00 horas los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y los establecimientos de lavado y engrasado;



- X. De las 17:00 a las 21:00 horas, tardeadas con fines lucrativos sin venta de bebidas alcohólicas; y
- XI. De las 18:00 a las 12:00 horas del día siguiente, los obradores.

Estos horarios se podrán restringir en días y horas, con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Dirección, que deberá ser notificado a los establecimientos por lo menos con 24 horas de anticipación.

Deberán respetar los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

## **Título Octavo** **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIDADES ECONOMICAS.**

**Artículo 65.** El Registro Municipal de Unidades Económicas será un Empadronamiento Municipal Obligatorio en el cual todas las unidades económicas poseedoras de una licencia de funcionamiento deberán estar inscritas, de igual manera deberá ser actualizado cada año en las oficinas de Ventanilla Única de Gestión Empresarial del H. Ayuntamiento.

**Artículo 66.** El Registro Municipal de Unidades Económicas, contendrá los requisitos que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

### **De las Sanciones e Infracciones**

**Artículo 67.** El titular de la Licencia de Funcionamiento será responsable directo por las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento; así como por las que cometan sus empleados o dependientes.

**Artículo 68.** A los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito por una sola vez con el apercibimiento de imposición de otras sanciones para el caso de reincidencia;
- II. Multa;
- III. Suspensión hasta por 40 días naturales;
- IV. Clausura definitiva; y
- V. Revocación de la Licencia de Funcionamiento.



Para efectos de este Reglamento, existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción a las disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la inmediata anterior; y en consecuencia se procederá a la revocación de la licencia.

**Artículo 69.** Para calificar las infracciones al presente Reglamento, la autoridad tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

**Artículo 70.** Procederá la revocación de la Licencia de Funcionamiento a los giros desregulados y de bajo riesgo cuando la información proporcionada a la Autoridad resulte falsa o se modifiquen las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 71.** En lo que respecta a establecimientos donde expendan bebidas alcohólicas, se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley, el Código Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Título Noveno**

### **De las bajas de Licencias de Funcionamiento de las Unidades Económicas**

**Artículo 72.** Los propietarios de unidades económicas que cierren sus negociaciones, tendrán que dar la baja de su Licencia de Funcionamiento dentro de los siguientes 10 días naturales posteriores a que se dé el hecho, a través de un escrito libre, anexando:

- I. La Licencia de Funcionamiento en original o copia certificada;
- II. Identificación oficial en caso de ser persona física;
- III. Las personas morales deberán acreditar su personalidad jurídica a través de:
  - a. Poder Notarial (copia simple de acta notariada); y
  - b. Identificación oficial del representante legal.



- IV. En caso de que el trámite lo realice un tercero:
  - a. Carta poder dirigida al Titular de La dirección de desarrollo y fomento económico;
  - b. Identificación oficial del otorgante y del aceptante; y
  - c. Identificación oficial de los testigos.

**Artículo 73.** Los propietarios de inmuebles o poseedores podrán realizar las bajas de las negociaciones que se hayan instalado en su propiedad a través de un escrito libre, anexando:

- I. Copia de la boleta predial;
- II. En caso de no estar el bien inmueble a su nombre, deberán acreditar la posesión jurídica del inmueble, presentando cualquiera de los siguientes documentos:
  - a. Escritura Pública;
  - b. Adjudicación Testamentaria;
  - c. Contrato de Compra Venta Inscrito en el IFREM;
  - d. Juicio de Usucapión Inscrito en el IFREM;
  - e. Adjudicación Judicial; y
- III. Los representantes de las personas morales se sujetarán a la fracción III del artículo anterior;
- IV. En caso de que el trámite lo realice un tercero se sujetará a la fracción del artículo anterior.

## **Título Decimo De los Medios de Defensa**

**Artículo 74.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos, el Código Administrativo y el Reglamento Interno del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México.



## Título Décimo Primero Disposiciones Complementarias

**Artículo 75.** Todo establecimiento deberá fomentar el ahorro de energía y el uso sustentable de los recursos, debiendo separar sus desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para lo cual deberá instruir a su personal.

**Artículo 76.** Los titulares de las diferentes áreas de la administración pública municipal competentes para la aplicación de este Reglamento, deberán sujetar su actuación en estricto apego a lo dispuesto en el Reglamento Interno y el Bando del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México y demás ordenamientos legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente ordenamiento.

**Segundo.** Publíquese este Reglamento Municipal de Funcionamiento y Fomento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal, en el periódico oficial “Gaceta Municipal” del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

**Tercero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta Municipal” del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el CISE tiene un plazo máximo de noventa días hábiles para emitir los Folletos Informativos y Actualizar su registro municipal de tramites empresariales.

TABLA DE MONTOS DE INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS Y EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES A LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y PLANES DE DESARROLLO URBANO, DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE.

**SERAN ACREEDORES A LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE:**

EL ARTICULO 18.71 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

**MULTA:**

SE IMPONDRAN POR INFRACCIONES COMETIDAS TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, LAS MODALIDADES Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA MISMA HAYA COMETIDO, EN TERMINOS DEL **ARTICULO 18.72** DEL CODIGO ADMINISTRATIVO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, EN SUS FRACCIONES SIGUIENTES:

**I.- MULTA DE ENTRE 10 A 250 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE, CUANDO:**

- A) SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS VERIFICADORES O NO MUESTRE A SU SOLICITUD LA LICENCIA OTORGADA, ASI COMO LOS PLANOS Y MEMORIA DE CALCULO AUTORIZADOS.
- B) SE OCUPEN LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CUALQUIER NATURALEZA , SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE.
- C) EN LA CONSTRUCCION NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO.
- D) NO SE DE EL AVISO DE TERMINACION DE LAS OBRAS AUTORIZADAS DENTRO DEL PLAZO FIJADO.

**II.- MULTA DE ENTRE 251 A 500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE, CUANDO:**

- A) SE HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS, GUARNICIONES Y/O PAVIMENTOS PARA CONECTARSE A REDES MUNICIPALES O EJECUCION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS O AEREAS, SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCION O PERMISO CORRESPONDIENTE.
- B) SE DETERMINE POR LA REALIZACION DE EXCAVACIONES U OTRAS OBRAS , SE AFECTO LA ESTABILIDAD DEL PROPIO INMUEBLE O DE LAS EDIFICACIONES Y PREDIOS VECINOS.
- C) CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCION, DEMOLICION O EXCAVACION, SE DEPOSITE MATERIAL PRODUCTO DE ESTOS TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA.
- D) SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO A ESTE LIBRO, A LAS NORMAS TECNICAS, A LAS LICENCIAS DE CONTRUCCION O DE LOS PERMISOS POR PARTE DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y/O CORRESPONSABLE DE OBRA.

**III.- CON MULTA EQUIVALENTE DEL 1 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES, DE ACUERDO AL AVALUO COMERCIAL QUE EMITA EL INSTITUTO DE INVESTIGACION E INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CUANDO:**

- A) SE REALICEN CONSTRUCCIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE.
- B) LAS CONSTRUCCIONES NO CORRESPONDAN CON EL PROYECTO AUTORIZADO.
- C) SE VIOLE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD.

LAS MULTAS SE DUPLICARAN EN CASO DE REINCIDENCIA Y SE PODRAN APLICAR CONJUNTAMENTE CON CUALQUIERA DE LAS OTRAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 18.71 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MEXICO

ESTAN EXCEPTUADAS DE DICHS MONTOS TODAS LA FRACCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 18.24 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MEXICO